

ESTATUTO DEL SINDICATO "FUTBOLISTAS AGREMIADOS DE MEXICO", APROBADO EN LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA DEL SINDICATO "FUTBOLISTAS AGREMIADOS DE MEXICO", REALIZADA EN LA CIUDAD DE MEXICO, D. F. EL DÍA 16 DE ABRIL DE 2001

A - 000 31

ESTATUTO

CAPITULO I

DECLARACION DE PRINCIPIOS.

El Honor y la Dignidad de su profesión deben constituir para el futbolista su mayor orgullo. La adaptación firme de su voluntad en una dirección adecuada, la lealtad personal hacia unos principios nobles, que no cedan a las conveniencias oportunistas del momento, con perseverancia fiel en obedecer la voz de la conciencia bien formada y la independencia de su criterio frente al que dirán de quienes lo rodean. En desenlace para enaltecerse y procurar que sea enaltecido su deporte.....

FUTBOLISTAS AGREMIADOS DE MEXICO, NACE COMO UNA INSTITUCION CON UNA MISION IRREVOCABLE:

Contribuir a la unión de todos los futbolistas profesionales en Activo y en Retiro, que participen o hayan participado en las divisiones profesionales reconocidas en México, para que juntos, dignifiquemos al ser humano, donde habita el jugador de fútbol, consiguiendo un éxito integral atendiendo sus multidimensiones. A mencionar: la familiar, espiritual, salud, social, financiera y ocupacional, encontrando soluciones con ecuanimidad, a sus problemas afines haciendo valer sus derechos y garantías individuales, al mismo tiempo con plena conciencia asumir su responsabilidad personal por sus actos, contribuyendo para mejorar el espectáculo del deporte del fútbol, con disciplina y respeto a su preparación, constante entrega y profesionalismo por ser mejor, y responder a la confianza de quien ha apostado por él, invirtiendo su capital, su tiempo y fe, cumpliendo de esta manera con sus deberes consigo mismo, su credo, su club, con la sociedad y con su nación.

FUTBOLISTAS AGREMIADOS TIENEN SU MISIÓN INELUDIBLE: "Enaltecer la Profesión de Futbolista mediante un desempeño ético y profesional, ayudando a que los Clubes o Instituciones contratantes sean competitivos, pagando el precio que sea necesario sin quebrantar los reglamentos de juego, los derechos de terceros y sus principios alineados al deber ser y sobre todo con Dignidad e ideas firmes como la roca; cincelando el lema en su mente y enraizando en su corazón"
"HAY QUE SER PROFESIONAL PARA PODER EXIGIR COMO TAL"

LA CONSTITUCIÓN DEL SINDICATO GREMIAL DE ALCANCE FEDERAL, DE FUTBOLISTAS, ESTA SUSTENTADA EN PRINCIPIOS Y CONVICCIONES ALINEADOS AL "DEBER SER Y HACER".

1. Cumplirá su razón de ser bajo el principio de la regla de oro **"tratar a los demás como nos gustaría ser tratados"** esto significa que siempre se actuará con el **concepto de bilateralidad**, respetando las prerrogativas de terceros, las cuales son nuestras obligaciones y en consecuencia declarar con energía, respeto y fundamentación nuestros derechos humanos y laborales. Para esto contribuiremos a la formación profesional y sobre todo humana del agremiado, resultando una cultura, base de valoración de la fuente de empleo y del papel de trabajador-deportista.
2. Será una Institución Democrática para conformarse y definir su ruta al cumplimiento de su Misión y Visión. Asimismo con plena Autonomía, para conducirse sin asumir idiosincrasias políticas contrarias a su naturaleza y de esta forma cumplir con el "deber hacia la comunidad futbolística"; respetando a la Nación, al aficionado, a los medios de comunicación masivos, radio, televisión, prensa escrita, a los compañeros de profesión, a los directores técnicos y equipo de colaboradores, a los árbitros y jueces auxiliares, y en consecuencia **honrar y respetar a "Futbolistas Agremiados de México"**.
3. Será una Institución de inducción positiva, para establecer en el agremiado una cultura sindical, al participar de manera comprometida, ética y con espíritu de servicio en las actividades del Gremio, y en su ejercicio profesional, respetando y valorando su fuente de empleo, esmerándose en su superación personal y de la empresa que apuesta por él, haciendo cumplir el paradigma excelso de relaciones públicas, comerciales y de servicios, el cual es parte de nuestra filosofía Institucional



GANAR, GANAR, O NO HAY TRATO"; esto es, compartir la victoria con beneficios mutuos, lo que nos permitirá ejercer los derechos de asociación, contratación y huelga, sin cargo de conciencia alguno.

4. Será una institución independiente a cualquier Sector Sindical contrario a la esencia de FAM, no obstante podrá realizar alianzas estratégicas en la lucha por causas justas y el bien común, con organismos nacionales, extranjeros o internacionales, respetando sus líneas de conducción, sin caer en subordinaciones, funcionando con plena libertad de creencia y acción. ¡SIEMPRE AUTÓNOMOS!



CAPITULO II

CONSTITUCIÓN, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO, LEMA, Y DURACIÓN

ARTICULO 1.

Conforme al acta constitutiva de fecha 16 de abril de 2001, y en términos de lo que establecen los artículos 356 y demás relativos a la Ley Federal de Trabajo, se ha constituido el Sindicato Gremial de alcance Federal denominado "**FUTBOLISTAS AGREMIADOS DE MEXICO**", en lo sucesivo "el Sindicato" o indistintamente se le designará como el "FAM".

ARTICULO 2.

El Sindicato tiene, para todos los efectos legales a que haya lugar, su domicilio social en Calle Medellín # 285, Col. Roma, CP 06760, Delegación Cuauhtémoc, México, D. F., en donde residirá su representación nacional y su radio de acción será toda la República Mexicana, pudiéndose señalar otros domicilios para llevar a cabo las asambleas sobre la base del presente Estatuto y sin perjuicio de poder establecer oficinas en cualquier parte del territorio del país.

ARTICULO 3.

El FAM no tiene fines lucrativos y su objetivo principal es el estudio, mejoramiento, y defensa de los intereses de los futbolistas profesionales, en sus condiciones económicas, sociales y laborales, que presten sus servicios en la República Mexicana o en el extranjero, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, complementándose su objeto social con:

A 000 34

a) Fomentar las relaciones, la cooperación y la unión de los Futbolistas Profesionales en activo y en retiro de toda la República Mexicana, que participen o que hayan participado en las divisiones Primera Nacional, Primera A, Segunda y Tercera.

b) Procurar la mayor cooperación de sus agremiados en beneficio de los intereses generales de los afiliados, para fomentar el prestigio de la profesión de futbolista, difundiendo el alcance de su función social y vigilando que la misma se realice dentro de los más altos planos de responsabilidad, idoneidad y competencia profesional y moral en el cumplimiento y respeto de las disposiciones legales relacionadas con su actuación.

c) Representar a través de los órganos adecuados a todos los futbolistas profesionales de la República Mexicana en activo y en retiro miembros de FAM, en sus intereses gremiales y laborales; ante las instituciones o autoridades del deporte, nacionales, extranjeras o internacionales, autoridades gubernamentales y sus dependencias, tribunales federales o de cualquier otra materia y ante toda clase de personas físicas o morales en los aspectos procedentes. (2)

d) Velar y salvaguardar los intereses generales de la comunidad que se constituye, propugnando la unificación de criterios y lograr la implantación y aceptación de parte de los asociados, de las normas, principios y procedimientos básicos de ética y actuación profesional que se juzguen necesarios.

e) Servir de ente consultivo en asuntos de carácter general y particular, relacionados con la profesión de futbolista, asimismo proponer y firmar convenios donde se establezcan las condiciones justas y legales, para la solución de las diferencias que se susciten con motivo de las contrataciones de carácter laboral de los futbolistas que integran este Gremio.

f) Proporcionar asesoría legal, contable-fiscal y financiera al futbolista afiliado.

g) Fomentar la integración de la familia del futbolista asociado, a través de festivales organizados por el Sindicato, así como el procurar la obtención de beneficios educativos y culturales para los agremiados, cónyuge e hijos, con subsidios otorgados por FAM, de terceros o por conducto de las instituciones educativas correspondientes, de acuerdo al reglamento respectivo.

h) Construir alianzas estratégicas de progreso con personas físicas o personas morales, asociaciones o sociedades civiles o mercantiles, nacionales, extranjeras o internacionales que realicen actividades



iguales o afines a los propósitos de FAM y que resulten convenientes para fortalecer y desarrollar los fines sociales, celebrando convenios de colaboración, coordinación, asesoría recíproca.

- i) Ofrecer a los futbolistas agremiados, conjuntamente con una compañía de seguros o especialista en la materia, constituida y acreditada en el país, mediante licitación, conforme a la edad de los participantes y la clase de agremiado, un plan de jubilación o retiro, de pensión por lesión, invalidez temporal o permanente por su etapa activa y de seguro por fallecimiento de los futbolistas agremiados. Para cubrir el pago de primas de dicho plan de previsión social, se tomará de las cuotas que paguen los futbolistas agremiados y se incrementará con las aportaciones extraordinarias realizadas por ellos o por terceros, conforme lo especifique de manera explícita y detallada el reglamento respectivo.
- j) Edificar "El Hogar del Futbolista", con apoyo de la comunidad futbolística, de los amigos del fútbol, grupos de empresas, y del gobierno federal, estatal, o municipal, con la intención de brindarles un lugar donde vivir a los futbolistas agremiados que lo requieran, de acuerdo a su situación socioeconómica, de salud y familia.
- k) Construir un Centro de Atención Médica de Especialidades y Rehabilitación para los futbolistas agremiados y sus familiares, como un medio de contribuir a su estabilidad física y mental.
- l) Realizar eventos sociales deportivos o culturales en beneficio social, contribuyendo al desarrollo del país y asimismo en apoyo a la sociedad en general en desgracias ocasionadas por fenómenos naturales.
- m) Representar al agremiado, sirviendo de mediador, enlace, de manera incondicional, a título gratuito, a solicitud expresa del asociado, entre éste y la institución contratante, ya sea nacional o extranjera, que requiera sus servicios como futbolista o en comercialización de su imagen.
- n) La creación de un fondo económico en fideicomiso irrevocable para cubrir el desempleo temporal de los futbolistas afiliados, conforme a la investigación del caso en particular, situación socioeconómica de los afectados y considerando la satisfacción de las necesidades básicas para subsistir, asimismo con los demás condicionantes que contemple el Reglamento respecto.
- o) Celebrar convenios con empresas comerciales o prestadores de servicios ya sean personas físicas o morales, para obtener precios preferenciales en el consumo de bienes y servicios que lleven a cabo los futbolistas

Handwritten signatures and initials on the left margin, including a large circular mark and the name "Dante" written vertically.



DIRECCIÓN GENERAL DE
REGISTRO DE ASOCIACIONES

asociados y sus familias, como una forma de proteger su ingreso y elevar su calidad de vida.

Effectuar los estudios de investigación por cuenta propia o de terceros: instituciones profesionales especializadas en la materia de estudio, con definición de planes, que contengan programas, proyectos, actividades y tareas en las áreas de desarrollo físico, anatómico, psicológico, fisiológico, y de nutrición, con el fin de impulsar la formación de futbolistas de alto rendimiento, que brinden mejores servicios en su práctica profesional en el ámbito de competencias nacionales e internacionales, lo que redundará en el desarrollo del fútbol soccer.

- q) Crear un fondo en fideicomiso irrevocable, destinado a la investigación y desarrollo de tecnología en aspectos de anatomía, fisiología, sicología, y nutrición aplicada al deporte profesional del fútbol, a realizarse dichos estudios por cuenta propia o de terceros especializados en la materia, en beneficio de los asociados, sus hijos y demás personas involucradas en la práctica del fútbol.
- r) Cuidar la debida protección de la propiedad intelectual sobre los hallazgos de investigación pura aplicada y de desarrollo tecnológico de sus miembros e investigadores externos.
- s) Editar, publicar y difundir los trabajos científicos y tecnológicos de sus investigadores y expertos, así como resúmenes de los avances internacionales en la materia y promover la aplicación de los descubrimientos logrados para beneficio de la sociedad futbolística. Asimismo de las actividades realizadas por FAM y sus miembros, como la mención de los resultados obtenidos.
- t) Organizar y promover el establecimiento y sostenimiento de eventos, cátedras especializadas en materias que incidan en el deporte del fútbol; conferencias, seminarios, simposios, mesas redondas, con la participación de expositores de reconocida capacidad y trayectoria, miembros de FAM o ajenos a él, nacionales o extranjeros.
- u) Establecer subsidios, instituciones educativas nacionales o extranjeras o en su defecto conseguir becas para que los futbolistas agremiados se preparen, obteniendo el Título de Directores Técnicos, Directivos del Deporte, Comentaristas del deporte, Agentes de jugadores, Agentes de Partidos, ante instituciones con programas de estudio; ya sea en México o en el extranjero, con base en el procedimiento de selección que se indica en el reglamento respectivo.
- v) Creación de un Centro de Formación Humana y Futbolística mediante la agrupación, atención, orientación y formación de niños y adolescentes, que por su situación socioeconómica se vean impedidos para satisfacer



sus requerimientos básicos de desarrollo humano, físico y mental, por medio de la práctica deportiva y competitiva del fútbol soccer y paralelamente recibiendo instrucción académica.

Fomentar la práctica y dedicación del fútbol soccer en la población famiame dependiente de escasos recursos, como una medida apropiada para su rehabilitación y bienestar.

DIRECCION GENERAL
REGISTRO DE ASOCIACIONES

- x) Apoyar al deporte del fútbol de aficionados, mediante la participación de agremiados en sesiones testimoniales, eventos deportivos de beneficio social, ofreciendo conferencias sobre temas inherentes al deporte, impartiendo clases de fútbol, con la disposición de colaborar en campamentos de verano, así como realizando todo tipo de actividades que fueren necesarias para cumplir con el propósito.
- y) Procurar el intercambio profesional con agrupaciones extranjeras e internacionales de futbolistas profesionales y, representar oficialmente a la profesión, con carácter de "Organismo Nacional", en congresos, convenciones y demás actos de imperiosa participación. Asimismo establecer relaciones públicas sanas con todos los sindicatos del país e intercambiar experiencias.
- z) Organizar los eventos deportivos o sociales a manera de homenaje, reconocimiento a los socios con destacada trayectoria en su profesión de futbolistas y ejemplar forma de vida.
- aa) Suscribir Contratos Colectivos de Trabajo, Contratos Ley, Reglamentos Interiores de Trabajo y cualquier otro tipo de convenios, contratos o reglamentos con los patrones para los que laboren los agremiados, haciendo en su caso valer el derecho de huelga y cualquier otro derecho que la Ley otorga a los sindicatos. Asimismo, realizar todas las acciones que de acuerdo al presente Estatuto y a los documentos mencionados contribuyan directa o indirectamente a cumplir los fines propuestos y convenientes para el desarrollo de FAM.

ARTICULO 4.

El lema de FAM es "LA DIGNIDAD ES EL CAMINO Y EL SINDICATO SU AFIRMACIÓN"

ARTICULO 5.

El sindicato tendrá una duración indefinida, salvo que conforme al Estatuto y a la Ley, los asociados acuerden su disolución y liquidación.

IV



A 38

CAPITULO III

DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO

DIRECCION GENERAL DE
REGISTROS DE TIPO

ARTICULO 6.

El Sindicato lo constituyen todos aquellos jugadores que tengan como profesión la práctica del fútbol y que estén afiliados a la misma y que suscribieron el acta constitutiva de fecha 16 de abril de 2001, así como los que ingresen posteriormente al Sindicato de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto.

Podrán agremiarse también en calidad de miembros "en Retiro", las personas que habiendo tenido como profesión la práctica del fútbol decidan libremente hacerlo.

Los futbolistas extranjeros que participen en un equipo mexicano, podrán integrarse al Sindicato, en las mismas condiciones que los activos, con las restricciones que este Estatuto dicte.

Con base en lo anterior, por estar constituido por personas dedicadas a una misma profesión, **SE TRATA DE UN SINDICATO GREMIAL DE CARACTER NACIONAL, ES DECIR CON ALCANCE FEDERAL.**

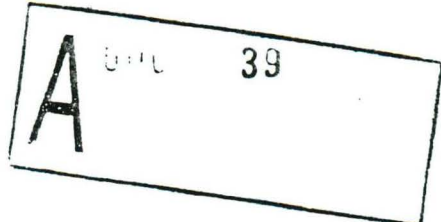
ARTICULO 7.

La afiliación a FAM es voluntaria y personal. Cualquier afiliado podrá retirarse del Sindicato en el momento que exprese por escrito la voluntad de hacerlo, sin que por esto afecte su situación laboral. El escrito deberá dirigirse al Consejo Directivo Nacional y presentado previamente a la Asamblea de Equipo.

ARTICULO 8.

Perderán temporalmente sus derechos y obligaciones sindicales aquellos agremiados que estuvieran en algunos de los siguientes casos:

- a) El personal de confianza y autoridades que estipule el Contrato Colectivo de Trabajo.
- b) Aquel jugador que haya sido designado o electo para ocupar cargos públicos o privados en el sector deportivo con funciones de dirección, coordinación, inspección, vigilancia y fiscalización.
- c) Por toda violación al presente Estatuto y/o al Contrato Colectivo de Trabajo sancionada como suspensión temporal. El tiempo de duración de la suspensión de derechos sindicales será descontado de la antigüedad sindical.



ARTICULO 9.

Los derechos y obligaciones sindicales serán restablecidos cuando desaparezcan las situaciones señaladas en el artículo octavo del presente Estatuto, siendo requisito indispensable que el interesado no haya procedido durante el período de suspensión de derechos y obligaciones en contra de los objetivos e intereses de FAM.

ARTICULO 10.

La calidad de agremiado a FAM se perderá:

- a) Por renuncia escrita del interesado, dirigida al Consejo Directivo Nacional, presentada previamente en Asamblea de Equipo.
- b) Por toda violación al presente Estatuto y/o al Contrato Colectivo de Trabajo que haya sido sancionada con expulsión conforme a lo establecido en el presente Estatuto.
- c) Cuando el agremiado rompa de manera voluntaria todas sus relaciones de trabajo con alguno de los equipos u organización de fútbol y no le interese continuar afiliado con la categoría de "en retiro".

ARTICULO 11.

Los agremiados que se encuentren de licencia, becados o gocen de permiso de sus respectivos patrones, con o sin disfrute de sueldo, no perderán sus derechos sindicales.

ARTICULO 12.

Toda reafiliación de algún agremiado que hubiera ocupado algún puesto de confianza será calificada por la Comisión de Honor y Vigilancia, previa consulta al equipo de procedencia del jugador interesado o área de trabajo correspondiente.

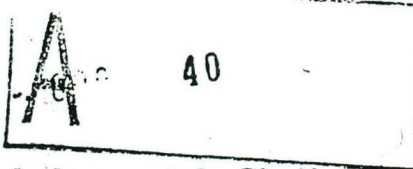
ARTICULO 13.

Los agremiados del Sindicato, pueden ser:

- a) Agremiados fundadores.
- b) Agremiados en activo.
- c) Agremiados en retiro.
- d) Agremiados honorarios.
- e) Agremiados vitalicios.

SI

NO



a) Son **agremiados fundadores del Sindicato**, todos aquellos jugadores que hayan asistido a la asamblea constitutiva de fecha 16 de abril de 2001 y suscrito el acta respectiva. Dichos miembros, por haber participado en el Sindicato desde el acto de constitución del mismo, no requieren presentar solicitud de admisión, sin que tengan derecho u obligaciones diferentes a las de los demás miembros del Sindicato.

b) Son **agremiados en activo del Sindicato**, todos aquellos futbolistas profesionales que se encuentren prestando sus servicios para algún club de fútbol en México y tengan un contrato vigente con algún Club perteneciente a cualquiera de las divisiones profesionales existentes PRIMERA NACIONAL, PRIMERA "A", SEGUNDA y TERCERA, o los que lo hayan hecho y ahora lo hacen en algún Club del extranjero y deciden agremiarse o continuar agremiados y que hayan ingresado al Sindicato de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto.

c) Son **agremiados en retiro del Sindicato** todos aquellos futbolistas profesionales que en algún momento estuvieron registrados en la Federación Mexicana de Fútbol Asociación, A. C. (FMF) en cualquiera de las divisiones profesionales existentes o que en su momento hayan ingresado al Sindicato de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto, y que ahora estén inactivos futbolísticamente. Asimismo serán provisionalmente considerados con el mismo carácter aquellos que, por lesiones, falta de contrato, comisión sindical o que sean castigados con medidas disciplinarias.

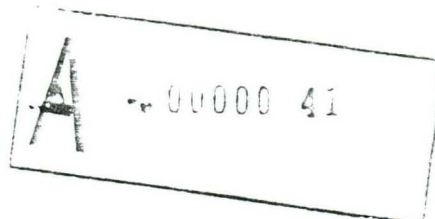
d) Son **agremiados honorarios del Sindicato** aquellas personas de nacionalidad mexicana o extranjera que por haber aportado incondicionalmente recursos financieros, técnicos, materiales o humanos, prestando sus servicios, FAM se ha beneficiado considerable e importantemente y por resolución del Consejo Directivo Nacional y ratificado por el Congreso Gremial, reciban el nombramiento, como una manera de destacar su actitud, de honrarlos. No responderán por las obligaciones de los demás socios, ni harán valer derecho alguno como agremiados al Sindicato. Tendrán el tratamiento indicado en el Reglamento respectivo de este Estatuto.

e) Son **agremiados vitalicios** quienes hayan cumplido ininterrumpidamente 30 años de antigüedad como afiliados a FAM y quienes tendrán el tratamiento respectivo que establece el presente Estatuto.

Para efectos de este Estatuto y sus reglamentos se entenderán en forma indistinta las palabras agremiado, afiliado y asociado.



DIRECCION GENERAL DE
REGISTRO DE ASOCIACIONES



CAPITULO IV

DE LAS CONDICIONES DE ADMISION DE LOS MIEMBROS

ARTICULO 14.

Para ingresar al Sindicato se requiere:

- a) Haber cumplido por lo menos 14 años de edad.
- b) Ser futbolista profesional, en Activo o en Retiro.
- c) Presentar al Consejo Directivo Nacional del Sindicato una solicitud de ingreso al mismo, manifestando el compromiso del jugador de adherirse y cumplir el Estatuto y demás disposiciones obligatorias para los miembros del Sindicato, incluyendo en la solicitud todos los datos personales del aspirante requeridos para el registro de miembros ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Esta disposición no es aplicable a los miembros fundadores de FAM que participen en la Asamblea Constitutiva del mismo dado que su participación en dicha Asamblea implica su consentimiento en formar parte del Sindicato.
- d) Cumplir las especificaciones del Reglamento respectivo emanado de este Estatuto.

ARTICULO 15.

La solicitud de ingreso al Sindicato sólo podrá ser rechazada en los siguientes casos:

- a) Que no se reúnan los requisitos enumerados en el artículo inmediato anterior.
- b) Que a juicio del Consejo Directivo Nacional del Sindicato, el interesado, por sus antecedentes, haya demostrado posiciones antagónicas al Gremio.
- c) Al no gozar de reconocida solvencia moral, de reputación intachable tanto en su actuación profesional como en su vida social y pública.



CAPITULO V

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AGREMIADOS

ARTICULO 16.

DIRECCION GENERAL
REGISTRO DE ASOCIACIONES
Los miembros del Sindicato tienen los siguientes derechos:

VI - b

- a) Hacer uso de las instalaciones del Sindicato.
- b) Ser representados y defendidos por FAM en los conflictos laborales individuales o colectivos que les afecten ante su patrón o cualquier autoridad administrativa.
- c) Gozar de las prestaciones que el Sindicato obtenga para sus agremiados, derivadas del Contrato Colectivo de Trabajo que en cada caso se suscriba y de su Estatuto constitutivo.
- d) Elegir y ser electos para cargos sindicales de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto. Es decir, participar en las reuniones del Gremio con voz y voto. Con la única salvedad de que los agremiados honorarios y vitalicios tendrán voz pero no voto para resolver los problemas directamente relacionados con los agremiados en Activo.
- e) Los agremiados en retiro también podrán ser electos para cargos sindicales excepto los agremiados extranjeros de cualquiera de las categorías consideradas por FAM de acuerdo al artículo 372 de la Ley Federal de Trabajo vigente, asimismo los agremiados honorarios y vitalicios.
- f) Presentar por escrito a los "Órganos de Decisión" del Sindicato y a las Comisiones de Trabajo existentes, iniciativas, solicitudes y propuestas de interés general, y de beneficio común.
- g) Gozar de los planes de beneficios social; fondo de retiro, fondo de pensión por lesión o invalidez durante la etapa activa, seguro por muerte, fondo de desempleo que establezca FAM.
- h) Recibir toda clase de publicaciones informativas emitidas por el Sindicato.
- i) Exponer y defender, individualmente o en grupo, libremente sus ideas, y difundirlas en las diferentes publicaciones de FAM creadas para tal efecto.
- j) Exigir a los diferentes Órganos Sindicales y a las Comisiones de trabajo existentes, el correcto desempeño de sus funciones y solicitar los informes que considere convenientes.
- k) Denunciar ante los órganos sindicales correspondientes, en los términos del presente Estatuto, las irregularidades observadas en el



desempeño de las funciones de sus representantes y de FAM en general, así como las violaciones al Contrato Colectivo de Trabajo y al presente Estatuto.

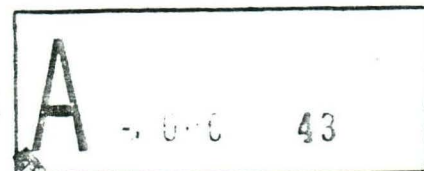
h) Nombrar defensor o defenderse por sí mismo cuando haya de ser juzgado por el Órgano Sindical correspondiente.

m) Solicitar ante cualquier "Órgano de Decisión" del Sindicato y a la Comisión Permanente especializada de FAM, las auditorías que se consideren convenientes, a fin de garantizar el derecho a la información, así como integrarse al trabajo de las Comisiones que para el efecto se determinen.

ARTICULO 17.

Son obligaciones de los miembros del Sindicato:

- a) Acatar todas las disposiciones contenidas en el presente Estatuto o en cualquier otra disposición obligatoria en el Sindicato.
- b) Participar puntualmente en las Asambleas, ya sea ordinarias y extraordinarias de su Equipo, que se convoquen en el Sindicato. Asimismo asistir a los Congresos Gremiales a través de su representación delegacional, quien llevará su voz y decisión.
- c) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, el Contrato Colectivo de Trabajo que en su caso le fuere aplicable a la empresa o patrón a la que preste sus servicios, las decisiones y los acuerdos de los diferentes órganos sindicales.
- d) Informar de manera inmediata al Sindicato cualquier cambio de domicilio o de trabajo.
- e) Aportar sus cuotas ordinarias, mismas que le serán descontadas de su sueldo mensualmente o recolectada por la instancia sindical nombrada para el efecto. En caso de que no le sea aplicado el descuento correspondiente en cualquier mes, deberán dar aviso al Consejo Directivo Nacional del Sindicato para que realice el trámite necesario.
- f) Contribuir de manera intelectual y material para el logro de los objetivos de FAM y promover el desarrollo y consolidación del mismo.
- g) Tratar todos sus asuntos laborales a través de los órganos sindicales y conforme a lo establecido en el Contrato Colectivo de Trabajo, en caso de que alguno le sea aplicable, y en el presente Estatuto.





A 040 44

h) Desempeñar con eficacia y lealtad los cargos o comisiones que le sean conferidas y rendir, de acuerdo al presente Estatuto, los informes que le sean solicitados.

i) Cooperar con los diferentes órganos Sindicales, así como facilitar el cumplimiento de sus tareas.

j) Contribuir al desarrollo interno y externo de FAM participando activamente en las labores y actos del mismo, denunciando cualquier violación al presente Estatuto y/o al Contrato Colectivo de Trabajo.

k) No afiliarse a otra organización sindical o asociación gremial, contraria a los intereses, objetivos y principios de FAM.

Contrato
Art. 358 L

CAPITULO VI ORGANOS SINDICALES, SU ESTRUCTURA Y FUNCIONES

ARTICULO 18.

Todos los representantes de FAM, cualquiera que sea su nivel de representación o dirección, serán responsables ante quienes los eligieron y podrán ser removidos de su cargo de acuerdo a lo establecido por el presente Estatuto.

ARTICULO 19.

El FAM, para los fines de su estructura organizativa, establecerá unidades de base denominadas "Regiones Sindicales", mismas que se crean de acuerdo a los criterios geográficos en que se divide el país conforme a la siguiente clasificación:

- Norte
- Centro
- Bajío
- Occidental
- Sur

Los equipos, independientemente del nombre que puedan adoptar en el futuro, pertenecen a una región sindical específica de acuerdo al siguiente esquema:

REGION SINDICAL

Norte

EQUIPO

Monterrey; Universitario Nuevo León, Santos, Universidad de Tamaulipas, Nacional de Tijuana,



1

Bajío

Real de Zacatecas, Tigrillos de Saltillo, Tampico Madero, Cobras de Cd. Juárez

América, Necaxa, Atlante, UNAM, Puebla, Cruz Azul, Pachuca, Toluca, Atlético Mexiquense, Cruz Azul Hidalgo, Toros Neza, Zacatepec, Querétaro (Gallos Blancos)

Morelia, León, Celaya, La Piedad, Irapuato, Aguascalientes, Sn. Luis, Zitácuaro.

Occidental

Guadalajara, Atlas, UAG, Bachilleres

Sur

Potros Pegasus (Acapulco), Atlético Chiapas, Veracruz, Oaxaca,

Los equipos de fútbol nombrados anteriormente pertenecen a la Primera División Nacional y a la Primera División "A". Los equipos de la Segunda y Tercera Divisiones, no considerados, serán incorporados a una Región Sindical específica posteriormente, de acuerdo a los criterios mencionados. Los equipos que se creen en el futuro serán incorporados a una Región Sindical, atendiendo al criterio de cercanía geográfica.

ARTICULO 20.

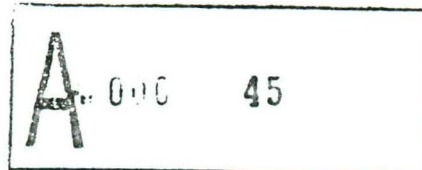
Los afiliados a FAM pertenecerán a la Región Sindical en la que geográficamente se encuentre ubicada la sede de su equipo de acuerdo al Artículo 19.

ARTICULO 21.

Los Órganos del Gobierno de FAM serán:

a) Órganos de Decisión:

1. Congreso Gremial (CG).
2. Consejo Nacional de Delegados (CND).
3. Consejos Regionales de Delegados (CRD).
4. Asamblea de Equipos (AE).





b) Organos de Dirección:

Consejo Directivo Nacional (CDN).

2. Delegado de Equipo (DE).

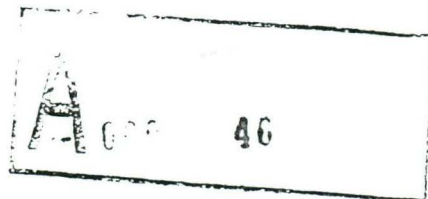
DIRECCION GENERAL DE
REGISTRO DE ASOCIACIONES

Comisiones Mixtas (parte sindical) (CM).

c) Organos Normativos:

1. Comisión de Honor y Vigilancia (CHV).

2. Comisión de Fiscalización (CF).



ARTICULO 22.

Para ser integrante de los Órganos del Gobierno de FAM, se requiere:

- a) Mayoría de edad.
- b) No tener inhabilitaciones civiles ni penales.
- c) Ser agremiado fundador o en activo o en retiro. Contar con tres años de antigüedad, además de haber participado dinámicamente y responsablemente en algún cargo o comisión dentro de FAM.
- d) Ser agremiado de nacionalidad mexicana por nacimiento.

Los integrantes de los diversos Órganos del Gobierno de FAM obtendrán un honorario de acuerdo a las funciones a desempeñar, al grado de preparación académica y su experiencia profesional. Excepto los miembros en activo.

CONGRESO GREMIAL (CG)

ARTICULO 23.

El Congreso Gremial es el órgano de máxima jerarquía y estará integrado por los DE titulares al CND, un DE especial por cada equipo y los integrantes del CDN, todos con derecho a voz y voto. Sus resoluciones serán obligatorias para el conjunto de órganos y afiliados.

En el período de elecciones de los DE especiales al CG se ratificarán o renovarán a los DE titulares en turno. El aviso que comunique quiénes son los DE titulares, suplentes y especiales al CG se dará mediante el acta levantada en la respectiva AE con las firmas del 51% como mínimo, de los agremiados por equipo. De no ser presentada el acta mencionada, no serán registrados como DE al CG.



ARTICULO 24.

La parte sindical de las CM, la CHV y la CF deberán asistir al CG y podrán participar en las distintas mesas de trabajo que se establezcan en el temario del CG.

DIRECCION GENERAL DE
REGISTRO

ARTICULO 25.

El CG Ordinario será celebrado durante la primera quincena del mes de junio de cada año, convocado por el CDN, por lo menos con 45 días anteriores a la fecha de su realización.

ARTICULO 26.

La convocatoria al CG deberá contener como mínimo:

- a) Lugar y fecha de celebración.
- b) Temario.
- c) Programa de actividades.
- d) Determinación de las mesas de trabajo que se abocarán al estudio y deliberación de los asuntos planteados en el temario.

ARTICULO 27.

Deberá ser convocado un CG Extraordinario cuando en sesión del CND así se decida por las dos terceras partes de los DE asistentes al propio CND una vez establecido el quórum, por voluntad expresa de la mayoría simple de los DE integrantes del CND, o de una tercera parte de los afiliados mediante oficio dirigido al CDN.

Los Congresos Gremiales Extraordinarios sólo se ocuparán de los puntos para los cuales fueron expresamente citados y se realizarán en un máximo de 15 días posteriores a la fecha de su convocatoria.

ARTICULO 28.

El CG tendrán facultades para deliberar y resolver sobre:

- a) El informe semestral o anual del CDN.
- b) Las reformas que procedan al presente Estatuto.
- c) El presupuesto anual de ingresos y egresos y el manejo del fondo de contingencias.
- d) A propuesta del CDN, los criterios para la determinación de las cuotas ordinarias y extraordinarias y sus modificaciones.
- e) La política general interna y externa de FAM.





d) La convocatoria a elecciones extraordinarias, cuando proceda la renovación del CDN, conforme al presente Estatuto.

e) Las cuestiones de interés general que afecten la marcha normal de FAM y todas las demás que le confiera el presente Estatuto, los acuerdos sindicales y su reglamento interno.

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES

f) La aprobación o rechazo de los dictámenes e informes de los Organos Normativos y de las auditorías.

- i) Los emplazamientos a huelga.
- j) La renuncia o destitución de los miembros del CDN, de la parte sindical de las CM, de la CHV, la CF, así como de las comisiones de otra índole.

ARTICULO 29.

El CG tendrá quórum y será válido si asiste como mínimo el 51% de los Delegados que deban integrarlo en los términos planteados en la Artículo 23 del presente Estatuto. De no existir el quórum suficiente, será convocado un nuevo CG dentro de los 30 días siguientes a la fecha original de celebración y sus acuerdos serán válidos con el número de DE asistentes. Las votaciones definitivas del CG serán efectuadas en asamblea plenaria, misma que recibirá las conclusiones de las mesas de trabajo y sus decisiones se harán por mayoría simple del voto directo de los DE.

ARTICULO 30.

El CG será presidido por dos miembros del CDN y dos DE, estos últimos nombrados al inicio del CG.

ARTICULO 31.

Cualquier miembro de FAM podrá asistir al CG con derecho a voz en los términos planteados en su Reglamento Interno. Asimismo, podrán ser invitados delegados honorarios de organizaciones fraternales de origen nacional o extranjero.

CONSEJO NACIONAL DE DELEGADOS (CND)

ARTICULO 32.

Mientras no este reunido el Congreso Gremial, el CND será el órgano máximo de decisión de FAM. El CND deberá realizar su actividad dentro del marco de la política general definida por el CG y adoptará sus decisiones sobre la base de la discusión de los acuerdos de sus representados y de las distintas instancias de organización sindical.



ARTICULO 33.

El CND se integra con los Delegados titulares o, en ausencia de estos, suplentes integrantes de cada uno de los Consejos Regionales de Delegados, los cuales deberán ser portadores del acuerdo de sus representados. Los miembros del CDN tendrán derecho a voto.

DIRECCION GENERAL DE
REGISTRO DE ASOCIACIONES

ARTICULO 34.

El CND sesionará en pleno y en forma ordinaria al menos una vez cada cuatro meses. La convocatoria será emitida por lo menos con 7 días de anticipación a la fecha de su realización.

Se realizará una sesión ordinaria inmediata posterior al CG en la que se hará una calendarización de sus actividades y sesiones ordinarias hasta el siguiente Congreso y tendrá sesiones extraordinarias cuando la vida y desarrollo de FAM lo ameriten.

Tanto en las sesiones ordinarias como en las extraordinarias el CND estará presidido por dos integrantes del CDN y un DE nombrado al inicio de la sesión.

ARTICULO 35.

Las sesiones extraordinarias del CND podrán ser convocadas por iniciativa de:

- a) El CDN.
- b) Por acuerdo del propio CND.
- c) El CRD de cualquier Región Sindical.
- d) Una tercera parte del total de miembros del CND.
- e) La CHV o la CF.

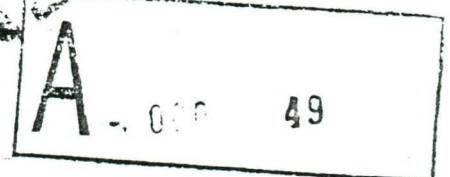
En los casos de los incisos c), d), e), del presente artículo para emitir la convocatoria correspondiente el CDN deberá ser enterado por escrito de la necesidad de la sesión como anticipación mínima de 48 horas a la realización de ésta.

ARTICULO 36.

El quórum legal de las sesiones del CND será como mínimo el 51% de los integrantes con derecho a voto. En caso de no existir el quórum legal al momento de pasar lista de asistencia, se llamará a un CND extraordinario en un plazo máximo de 5 días hábiles y un mínimo de 2, el cual será válido con el número de DE presentes.

ARTICULO 37.

El CND tendrá facultades para deliberar y resolver sobre:





DIRECCION GENERAL DE
REGISTRO DE ASOCIACIONES

La instrumentación de la política general interna y externa de FAM, decidida por el CG.

b) Las iniciativas de modificaciones a los Contratos Colectivos de Trabajo y los términos de la revisión salarial.

c) Facultad de proponer que peticiones se harán a cada empresa del fútbol o patrón, previo a cada revisión de los Contratos Colectivos de Trabajo

d) Ratificar el nombramiento de la asesoría jurídica, laboral y contable de FAM, a propuesta del CDN.

e) Reformas a los Contratos Colectivos de Trabajo, mismas que serán ratificadas o rectificadas por el CG inmediato siguiente.

f) La aprobación de los planes de trabajo e informes de todas las comisiones especiales que existan.

g) Los emplazamientos a huelga, única y exclusivamente cuando se trate de demandas por aumento salarial de emergencia.

h) La decisión final de las huelgas o paros regionales, conforme a lo establecido en el presente Estatuto. El nombramiento de las comisiones de trabajo sindicales que se consideren convenientes.

i) Los informes anuales de las CM (parte sindical), la CHV y la CF, en el CND previo al CG ordinario.

CA j) Los asuntos planteados por la CHV y la CF.

k) Los reglamentos internos de los diversos órganos Sindicales.

l) La administración de los fondos revolventes y la determinación de las cuotas ordinarias y extraordinarias conforme a los criterios establecidos por el CG.

m) Los problemas a nivel regional que rebasen las posibilidades de los órganos regionales y en general todos los asuntos planteados en su seno.

n) Todas las demás que le confiera el presente Estatuto, los acuerdos sindicales y el Reglamento Interno del CND.

CONSEJOS REGIONALES DE DELEGADOS (CRD) A 000 50

ARTICULO 38.

En cada Región Sindical se organizará un Consejo Regional de Delegados que fungirá como la máxima autoridad sindical en la región sindical correspondiente.



DIRECCION GENERAL DE
REGISTRO DE ASOCIACIONES

ARTICULO 39.

El CRD estará constituido por un Delegado Titular o por un suplente, por cada uno de los Equipos que pertenezcan a la Región Sindical respectiva.

Se entenderá por equipo al conjunto de jugadores afiliados, titulares y suplentes, en activo y en retiro, de un club determinado.

ARTICULO 40.

Los DE electos al CRD deberán ser acreditados mediante acta firmada por la mitad más uno de los afiliados del equipo que corresponda.

ARTICULO 41.

El CRD deberá realizar sesiones ordinarias bimestrales y serán presididas por tres miembros del mismo, los cuales serán electos al inicio de cada sesión.

ARTICULO 42.

Las sesiones del CRD tendrán quórum legal y sus acuerdos serán válidos con una asistencia mínima de la mitad más uno de los DE titulares o, en su defecto, de los suplentes en ausencia de los titulares respectivos.

ARTICULO 43.

En todas las sesiones del CRD, podrán asistir con derecho a voz todos los sindicalizados. Al menos un miembro del CDN deberá participar, sin derecho a voto, con el objeto de plantear los informes que le sean requeridos.

ARTICULO 44.

Las sesiones ordinarias del CRD serán convocadas por el CDN con una anticipación mínima de 5 días hábiles a la fecha de su realización.

ARTICULO 45.

Las sesiones extraordinarias del CRD podrán ser convocadas por el CG, CND, CDN, o la tercera parte de los DE de la Región Sindical correspondiente. En tal caso, quién convoque deberá emitir por escrito la convocatoria con una anticipación mínima de 48 horas, especificando en ella el orden del día.

ARTICULO 46.

El CRD tendrá facultades para deliberar y resolver sobre:



instrumentación en la Región Sindical de la política general, interna y externa, decidida en el CG y en las sesiones del CND.

formación de comisiones para el tratamiento y ejecución de los acuerdos Regionales.

DIRECCION GENERAL DE
REGISTRO DE ASOCIACIONES

La decisión en primera instancia de ir a la huelga regional conforme a lo establecido en el presente Estatuto. Toda acción de un equipo que implique la alteración de las actividades globales normales de toda una Región Sindical deberá ser aprobada por la mitad más uno de los integrantes del CRD apoyados en los correspondientes mandatos escritos.

d) Las o ponencias a ser presentadas ante el CG o el CND. Los resultados de tales discusiones serán entregados por escrito ante tales órganos y comisiones de FAM.

e) Todas las demás que le confiera el presente Estatuto, los acuerdos sindicales y su Reglamento Interno.

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL (CDN)

52

ARTICULO 47.

El CDN es el órgano de representación sindical, responsable de dirigir, coordinar, y autorizar los documentos necesarios del Sindicato de alcance federal "FUTBOLISTAS AGREMIADOS DE MEXICO", para su Registro en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en sus organismos dependientes, o en las instancias respectivas. Poner en práctica en el ámbito general y en el ámbito de sus competencias las resoluciones de los diversos órganos sindicales. Asimismo es responsable de la aplicación de los Contratos Colectivos de Trabajo que se suscriban, por lo que deberá vigilar que se cumplan estrictamente.

ARTICULO 48.

Los miembros del CDN, para desempeñar correctamente sus funciones, se dedicarán de tiempo completo a dicha labor, en el caso que sean agremiados de la categoría "en retiro".

Y si son agremiados en activo se dedicarán al desarrollo de sus responsabilidades dentro del Gremio, de acuerdo a su disponibilidad por sus compromisos de entrenamiento y juego, actividades que son prioritarias indiscutiblemente. No obstante si se tuvieran que ausentar de su equipo, para cumplir con sus tareas deportivas durante el período de representación sindical, sería mediante el otorgamiento de licencia con goce de salario íntegro, incluyendo prestaciones de carácter legal y en su caso las que se deriven de los Contratos Colectivos de Trabajo, aplicables en el Club o por el patrón para el que trabaje el respectivo jugador.

ARTICULO 49.

El CDN durará en funciones 4 años, y estará constituido por los siguientes cargos:

1. Presidente.
2. Vicepresidente.

3. Director de Finanzas, Relaciones y Promoción Institucional.

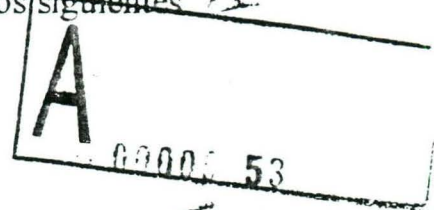
4. Director Gremial y de Servicios.

Los integrantes del CDN podrán reelegirse en el mismo o en otro cargo del CDN.

ARTICULO 50.

Son facultades u obligaciones del Consejo Directivo Nacional en su conjunto:

1. Asumir conforme al presente Estatuto, la representación de RAM con plena capacidad jurídica como máximo "Órgano de Dirección".
2. Autorizar los documentos necesarios requeridos por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en los casos de competencia federal y en las Juntas de Conciliación y Arbitraje en los de competencia local, para la Constitución del Sindicato de alcance federal "FUTBOLISTAS AGREMIADOS DE MEXICO", dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 365 de la Ley Federal del Trabajo vigente.
3. Resolver los problemas laborales que no se hayan podido tramitar en las Regiones Sindicales o en los equipos y los problemas organizativos, informativos y educativos que se presenten en el ámbito general.
4. Instrumentar y ejecutar las resoluciones de los diversos órganos sindicales de carácter general.
5. Convocar, asistir y coordinar las reuniones plenarias mensuales de la parte sindical de las CM.
6. Presentar propuestas al CG o al CND sobre las revisiones contractuales y salariales y sobre modificaciones al Reglamento Interior del Trabajo.
7. El CDN deberá presentar informes de actividades al CG, un informe general y uno por cada cargo del CDN, mismos que serán distribuidos entre los afiliados con una anticipación mínima de 20



IX-b



DIRECCION GENERAL DE
REGISTRO DE ASOCIACIONES

días a la celebración del CG. No obstante lo anterior, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 373 de la Ley Federal del Trabajo vigente, el Consejo Directivo Nacional rendirá cada 3 meses, por lo menos, cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio sindical, en ocasión de la celebración de una Asamblea del Consejo Nacional de Delegados, ya sea ordinaria o extraordinaria.

8. Asistir con derecho a voz y voto a las sesiones del CND.
9. Fomentar la integración de Comisiones Auxiliares para las diversos cargos del CDN, cuando el trabajo lo requiera.
10. Formar parte del Comité de Huelga de FAM, con derecho a voz y voto.
11. Presentar un informe de la situación de la Dirección al momento de la entrega del cargo sindical.
12. Presentar un informe de bienes adquiridos durante la gestión.
13. Respetar y velar por el cumplimiento del presente Estatuto.
14. Todas las demás que le confiere el presente Estatuto y los acuerdos sindicales.

ARTICULO 51.

Son facultades y obligaciones de los miembros del CDN:

1. PRESIDENTE;

Es la persona que ejercerá la representación del Sindicato "FUTBOLISTAS AGREMIADOS DE MEXICO", respetando lo dispuesto en el artículo 376 de la Ley Federal del Trabajo vigente.

- a) Representar legal y oficialmente a FAM y al CDN.
- b) Actuar como representante de FAM en los eventos en que éste participe.
- c) Resolver los problemas de su competencia junto con la Dirección correspondiente y previo acuerdo con los restantes miembros del CDN. Si el problema requiere solución inmediata, deberá dar cuenta de las resoluciones ante el pleno del CDN.
- d) Coordinar las actividades de la Vicepresidencia, de las Direcciones y firmar, en unión de la Dirección que corresponda, la documentación, acuerdos y convenios que competan al CDN.
- e) Manejar cuentas bancarias, en forma mancomunada con el Vicepresidente o Director de Finanzas, Relaciones y Promoción

A

00000 55

Institucional; asimismo, constituir toda clase de fondos de inversión y depósitos.

Informar de las actividades del CDN al CND y, si así fuere solicitado, en las sesiones del CRD.

Expedir y firmar las credenciales de los afiliados a FAM.

Poder General para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, en términos de lo que establecen los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, con todas las facultades generales y aun las especiales que requieran cláusula o mención expresa conforme a la Ley, pudiendo representar a FAM, ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales, federales y estatales o municipales, ante Juntas Federales y Locales de Conciliación y Arbitraje, y ante las demás autoridades del trabajo pudiendo formalizar las reuniones o convenios que fueren necesarios de acuerdo con el artículo veintisiete constitucional y su legislación reglamentaria.

- i) Facultad para otorgar nombramientos y la representación Social, Legal y Patronal en asuntos laborales, con toda la amplitud de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro, fracción tercera (romana), quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos, fracciones II, y III (primera, segunda y tercera romanos) setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos ochenta y seis y ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo vigente para entablar y resolver todo tipo de procedimientos laborales, seguirlos en sus instancias, celebrar convenios y transacciones hasta su finiquito.
- j) Nombrar y remover a los empleados de "FAM, determinar sus facultades, obligaciones o remuneración.
- k) Designar al asesor(es) jurídico, laboral y contable para el mejor desempeño de las funciones del CDN y someter su designación a la ratificación del CND.
- l) Conferir poderes generales y especiales para pleitos y cobranzas y para actos de administración y revocarlos.
- m) Ejecutar los acuerdos de los Órganos Sindicales.
- n) Convocar a las Reuniones Ordinarias y Extraordinarias pertinentes de acuerdo a los órganos sindicales existentes.



DIRECCION GENERAL DE
REGISTRO DE ASOCIACIONES



A

56

Proponer al CG, atendiendo a lo establecido en el artículo 82, los criterios para la determinación de las cuotas Ordinarias y Extraordinarias y sus modificaciones.

Proponer las políticas administrativas de FAM, las cuales se someterán a la aprobación del CDN en pleno.

q) Todas las demás que le confiera el presente Estatuto y los acuerdos sindicales.

2. VICEPRESIDENTE

- a) Asesorarse y coordinarse con los diversos Órganos Centrales y Regionales del Sindicato en todos los asuntos de organización.
- b) Coordinar la organización de las actividades de las Regiones Sindicales y servir de enlace entre ellas y el CDN.
- c) Planificar el funcionamiento interno del CDN.
- d) Coordinar a los representantes sindicales en las CME en los aspectos generales y en la aplicación de la política sindical.
- e) Promover la actualización permanente de los DE y cuidar que sean debidamente citados a las reuniones que correspondan.
- f) Representar a FAM o al CDN en ausencia o delegación del Presidente.
- g) Responsabilizarse del levantamiento de actas y archivos de los acuerdos de las instancias sindicales.
- h) Planificar y responsabilizarse del funcionamiento del aparato administrativo de FAM, sometiendo sus planes a la aprobación del CDN o del CND cuando corresponda.
- i) Representar al Sindicato en todo lo concerniente a la relación laboral con los trabajadores del local sindical.
- j) Responsabilizarse de la organización y manejo del archivo central del Sindicato.
- k) Elaborar y mantener actualizado el Manual de Organización, que incluye las guías operativas y administrativas de FAM.
- l) Informar en las sesiones del CND y CRD sobre las actividades realizadas cuando le sea solicitado.
- m) Acordar todos los asuntos a su cargo con el Presidente y, en su caso, con todos los demás miembros del CDN.
- n) Todas las demás que le confiera el presente Estatuto y los acuerdos sindicales.



DIRECTOR DE FINANZAS, RELACIONES Y PROMOCIÓN INSTITUCIONAL

3



DIRECCIÓN GENERAL DE
REGISTRO DE ASOCIACIONES

Ser responsable de la elaboración y vigilancia del presupuesto, así como de la presentación y el contenido de los estados financieros de FAM.

- b) Tener bajo su responsabilidad el patrimonio y contabilidad general de FAM.
- c) Formular el proyecto anual de ingresos y egresos de FAM para ponerlo a consideración del CDN y una vez aprobado por el CDN, administrarlo conforme a los criterios emanados del CG, o del CND, en su caso.
- d) Conjuntamente con el Presidente y conforme a los criterios emanados del CG, depositar o invertir los fondos de FAM en una institución bancaria y/o financiera. Así mismo, efectuar los retiros de fondos para gastos corrientes juntos con el Presidente (manejo de cuentas mancomunadas).
- e) Proporcionar a la CHV y a la CF los datos que le soliciten relativos al patrimonio y manejo de fondos de FAM.
- f) Estará en contacto con el auditor financiero de FAM para que éste lleve a cabo la revisión necesaria para la emisión de un dictamen sobre los estados financieros que deberán de ser aprobados al cierre de cada ejercicio.
- g) Presentar al CDN mensualmente un informe escrito de las finanzas de FAM que debe contener la comparación de los resultados obtenidos con los presupuestados y la explicación de las variantes importantes.
- h) Coordinar los trabajos de auditoría operacional de FAM.
- i) Rendir en cada sesión del CND y en nombre del CDN, cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio de FAM.
- j) Presentar al CG o al CND, en su caso, estudios y proyectos tendientes tanto a incrementar el patrimonio de FAM como a mejorar la administración del mismo.
- k) Acordar todos los asuntos a su cargo con el Presidente y los demás integrantes del CDN.
- l) Dirigir y administrar la publicación regular de FAM.
- m) Diseñar y mantener actualizada la página web de FAM.



Difundir los principios, intereses y objetivos de FAM.

Difundir entre los trabajadores las disposiciones legales y contractuales que regulen las relaciones de trabajo.

Coordinar la actividad propagandística que FAM considere conveniente desarrollar.

Asegurar la difusión de las actividades permanentes de FAM, así como asegurarse que las declaraciones o pronunciamientos particulares que deban hacerse por voz del presidente tengan la adecuada difusión.

- r) Ser vocero oficial de FAM ante los medios de información formulando, previo acuerdo con los miembros del CDN, los boletines y declaraciones de FAM.
- s) Establecer y desarrollar relaciones con otras organizaciones sindicales nacionales o extranjeras, conforme a lo establecido en la Declaración de Principios del presente Estatuto.
- t) Promover la solidaridad de FAM a las causas nobles y justas, y hacia FAM de parte de organizaciones, sectores afines y del público aficionado al fútbol.
- u) Desarrollar de manera privilegiada relaciones con otras organizaciones de jugadores y trabajadores del deporte nacionales o extranjeras.
- v) Poner en funcionamiento mecanismos para elevar los niveles de conocimiento y participación de los afiliados en las tareas y actividades que sean decididas por FAM.
- w) Informar en las sesiones del CND y CRD sobre las actividades realizadas cuando le sea solicitado.
- x) Acordar todos los asuntos a su cargo con el Presidente y los demás integrantes del CDN.
- y) Todas las demás que le confiera el presente Estatuto y los acuerdos sindicales.

4. DIRECTOR GREMIAL Y DE SERVICIOS 4

- a) Atender y resolver las consultas laborales de los afiliados a FAM.
- b) Representar y resolver en las instancias administrativas de la FMF o los clubes los conflictos laborales de los afiliados a FAM y promover las demandas legales correspondientes.



Vigilar el estricto cumplimiento del Contrato Colectivo de Trabajo y del Reglamento Interior de Trabajo.

A

59

d) Coordinarse con las CM (parte sindical), para el tratamiento y resolución de los asuntos que les correspondan.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES
e) Asesorar y orientar a los integrantes de FAM acerca de los derechos laborales.

- f) Llevar registros de las demandas, convenios, reglamentos de trabajo y antecedentes de los conflictos laborales que enfrente FAM.
- g) Proponer proyectos de reformas al Contrato Colectivo de Trabajo, convenios y reglamentos de la materia.
- h) Atender el seguimiento de las contrataciones y movimientos de los afiliados en los equipos, así como el correcto y oportuno pago de sus salarios, primas, prestaciones y cualquier ingreso adicional.
- i) Atender los conflictos derivados de las contrataciones y los movimientos de los afiliados.
- j) Auxiliar a la Vicepresidencia en la actualización del padrón de afiliados del Sindicato.
- k) Representar a FAM ante el IMSS y el INFONAVIT.
- l) Promover y realizar las gestiones necesarias para obtener del IMSS, INFONAVIT o las autoridades de la FMF, las prestaciones que correspondan de acuerdo a las leyes y reglamentos aplicables y al Contrato Colectivo de Trabajo.
- m) Asesorar a los afiliados en el disfrute de sus derechos y gestiones ante el IMSS y el INFONAVIT.
- n) Mantener información permanente actualizada sobre las necesidades de vivienda de los afiliados a FAM.
- o) Informar en las sesiones del CND y CRD sobre las actividades realizadas cuando le sea solicitado.
- p) Acordar todos los asuntos a su cargo con el Presidente y los demás integrantes del CDN.
- q) Atender las diversas obligaciones de FAM, comprometidas con sus agremiados, sobre la base de su Estatuto constitutivo y que persiguen de manera fidedigna, el éxito integral de cada uno de los futbolistas agremiados, en sus dimensiones humana y profesional.
- r) Actualizar el directorio de agremiados y de su edición anual.
- s) Atender y canalizar a la Dirección correspondiente, las solicitudes específicas de los agremiados.



Planear, organizar e instrumentar los diferentes beneficios a los agremiados, sometiendo su aplicación a la aprobación del CDN en pléno.

u) Coordinar con el Director Gremial y de Servicios, la programación de visitas a los clubes de fútbol profesional, tendientes a promover a FAM entre los futbolistas, e invitarlos a su afiliación al

v) Responder por la organización de eventos sociales, deportivos y culturales, y que la información que se maneje en estos últimos sea relevante, asimismo que los catedráticos o conferencistas sean gente capaz y preparada en la materia a exponer.

w) Organizar actividades, de carácter social, cultural, deportivo, que fomenten las relaciones entre los agremiados y sus familias, asimismo con el sector aficionado al fútbol.

x) Diseñar e instrumentar los programas de educación académica y capacitación sindical, así como la realización de eventos político-culturales que contribuyan a la elevación de la conciencia política de los afiliados a FAM.

y) Realizar campañas periódicas de difusión y discusión del Estatuto, del Contrato Colectivo de Trabajo y del Reglamento Interior de Trabajo, en coordinación con el Vicepresidente.

z) Instrumentar, para la superación del nivel de desempeño deportivo de los sindicalizados, los programas de capacitación profesional y técnica, conforme a lo establecido en el Contrato Colectivo de Trabajo.

aa) Impulsar la creación y funcionamiento de la biblioteca y de la hemeroteca de FAM, sosteniendo la suscripción de órganos periodísticos o de revistas de naturaleza deportiva, médico-deportiva, socioeconómica, política o cultural.

bb) Auxiliar a los afiliados en la realización de los estudios que emprendan para su desempeño laboral futuro.

cc) Preparar estudios sobre la situación general de los trabajadores del país y sobre la condición social y el nivel de vida de los afiliados a FAM y de los futbolistas profesionales de otros países, participando en la elaboración de los proyectos de revisión contractual y salarial.

dd) Realizar estudios sobre la situación del deporte en general y del fútbol en particular en el país, buscando alternativas para el

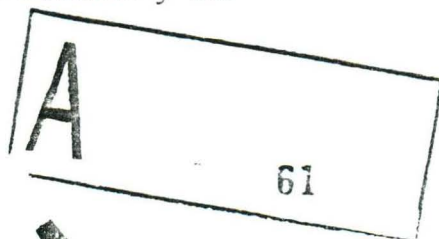


mejoramiento del fútbol, promoviendo la participación de los agremiados.

Informar en las sesiones del CND y CRD sobre las actividades realizadas cuando le sea solicitado.

Acordar todos los asuntos a su cargo con el Presidente y los demás integrantes del CDN.

Todas las demás que le confiera el presente Estatuto y los acuerdos sindicales.



DELEGADO DE EQUIPO (DE)

ARTICULO 52.

Los DE serán electos por los afiliados de cada equipo mediante el mecanismo de votación que establezcan los propios jugadores del respectivo equipo.

Cada equipo nombrará un DE titular y un suplente. Se levantará acta de la elección conteniendo el resultado, así como las firmas de los sindicalizados presentes en la asamblea respectiva.

Dicha acta será entregada a la CHV, con copia al Vicepresidente. Los DE durarán en su cargo seis meses, pudiendo ser reelectos por un período más. Para este efecto no contará el desempeño del cargo en otro equipo.

ARTICULO 53

Son facultades y obligaciones de los DE:

1. Tratar los asuntos laborales que surjan en su equipo con la autoridad inmediata, informando de ello al CDN. Para ello, todo DE será debidamente acreditado ante las autoridades del respectivo equipo por el CDN.
2. Presentar en el seno del CRD al que pertenezca, el CND y el CG los acuerdos tomados por sus representados para su discusión y resolución definitiva, así como llevar a sus representados tales resoluciones y estimular la discusión continua de la información referente al estado que guarde el proceso sindical.
3. Acatar los acuerdos que sean presentados bajo la forma de mandato escrito cuando así lo determine el equipo o cuando así lo establezca el presente Estatuto.



DIRECCION GENERAL
REGISTRO DE ASOCIACIONES

A

62

Realizar como mínimo una junta mensual con sus representados con el fin de identificar los problemas y proponer soluciones, así como para generar interés y participación de los jugadores en el proceso sindical. El quórum y los acuerdos de esas juntas serán válidos con una asistencia mínima de la mitad más uno del total de agremiados del equipo.

6. Denunciar las violaciones y las limitaciones que a los derechos y a los intereses laborales contenidos en el Contrato Colectivo de Trabajo ocasionen las autoridades de la FMF
7. Informar y orientar sindicalmente a sus representados.
8. Mantener un archivo de actas, acuerdos y listas de asistencia a las asambleas que realice con sus representados, así como de todo documento de interés para éstos.
9. Llevar un seguimiento de las renunciaciones, licencias, incapacidades y todos los movimientos de personal que generen vacantes debiendo comunicarlo a las instancias sindicales correspondientes para que se realicen los trámites convenientes para proponer al agremiado y cubrir la vacante.
10. Todas las demás que le confiere el presente Estatuto y los acuerdos sindicales.

ARTICULO 54.

La renuncia al cargo de titular o suplente deberá ser presentada en forma escrita por el interesado ante los trabajadores a los que representa, quienes resolverán sobre ella.

En caso de ser aceptada y si la renuncia corresponde a un DE titular, el suplente respectivo pasará a ocupar el cargo de titular, y el equipo elegirá al suplente faltante. Si la renuncia corresponde a un DE suplente, el equipo elegirá al nuevo DE suplente. El acuerdo será comunicado al CRD.

ARTICULO 55.

El retiro temporal al cargo de titular o suplente no deberá exceder de 30 días consecutivos ni de dos meses alternados, dentro de los seis meses de duración en el cargo.

ARTICULO 56.

Todo DE podrá ser revocado de su cargo en cualquier momento por los agremiados del equipo correspondiente. La revocación deberá ser notificada al CRD y al CDN. La elección de los nuevos DE se realizará conforme a lo establecido en el artículo 52 del presente Estatuto.



COMISIONES MIXTAS (Parte Sindical) (CM)

ARTICULO 57. 48

Con el objeto de hacer cumplir e instrumentar el o los Contratos Colectivos de Trabajo promovidos por FAM, en su momento se deberá nombrar a los representantes ante las diversas CM que se acuerden en los propios Contratos y en el número que se convenga.

ARTICULO 58.

Los representantes sindicales en las CM durarán en su cargo cuatro años, pudiendo ser revocados según lo estipulado en el presente Estatuto.

ARTICULO 59.

Son facultades y obligaciones de los representantes sindicales ante las Comisiones Mixtas:

- Realizar cabalmente las funciones que definen el o los Contratos Colectivos de Trabajo para la respectiva CM, haciendo respetar y cumplir los derechos y conquistas de los trabajadores allí estipulados.
- Coordinarse con el CDN y reportarle el desarrollo de sus trabajos, proponiendo los asuntos a discutir conjuntamente.
- Asistir puntualmente a las reuniones del CND, CRD y a las Asambleas de equipo y reuniones del CDN que se le requiera, informando sobre su labor en esos órganos y poniendo a su consideración los problemas más importantes que se presenten en su trabajo.
- Presentar un informe anual de sus labores al CND previo al CG.
- Presentar un informe de la situación de la CM al momento de la entrega del cargo.

ARTICULO 60.

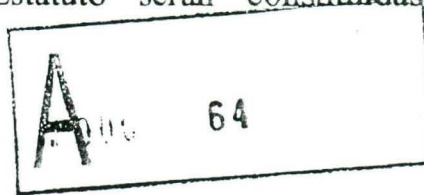
Los diversos representantes sindicales ante las CM nombrarán de entre sus miembros a un coordinador. De no ponerse de acuerdo para este efecto, lo nombrará el CDN.

ORGANOS NORMATIVOS (ON)

ARTICULO 61.



DIRECCION GENERAL DE
REGISTRO DE ASOCIACIONES



ARTICULO 62.

Las comisiones están facultadas para ejercer sus funciones ante cualquiera de los Órganos de Gobierno de FAM. Podrán hacer las observaciones que consideren pertinentes a los distintos órganos de FAM a fin de que corrijan todas las deficiencias que surjan en el transcurso de sus respectivos funcionamientos.

ARTICULO 63.

Las comisiones deberán ser constituidas cada cuatro años, en períodos alternados a la elección del CDN.

Las Comisiones se integrarán por un agremiado de cada Región Sindical electos en el CG del año siguiente a la elección del CDN.

En caso de renuncia de alguno(s) de los integrantes de cualquier Comisión, corresponderá al CND nombrar al(los) sustituto(s) mismo que ocupará el cargo por el período restante.

En todos los casos de sustitución de representantes de las Comisiones Normativas por motivo de renuncia, los renunciantes deberán permanecer en su cargo hasta que haya sido electo el sustituto, debiendo dar asesoría a los nuevos representantes durante las semanas siguientes a la respectiva sustitución. Esto último no se aplicará en el caso de destitución o revocación.

ARTICULO 64.

Las Comisiones Normativas se constituirán de un Presidente, un Secretario y tres vocales. Ambas Comisiones deberán elaborar sus respectivos Reglamentos Internos donde se fijarán las funciones de cada miembro y los procedimientos de cada Comisión en su conjunto, mismos que serán aprobados por el CG. Cualquier reforma a este Reglamento será aprobado por el CG.

ARTICULO 65.

Son facultades y obligaciones de las Comisiones:

I. COMISION DE HONOR Y VIGILANCIA.

A

0001 65



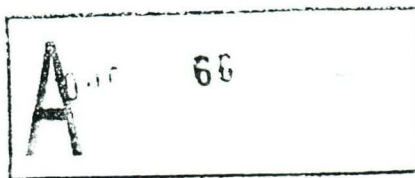
DIRECCION GENERAL DE
REGISTRO DE ASOCIACIONES

Su objetivo general es velar por el decoro y buen nombre de FAM. Que la conducta de sus agremiados y Órganos de Gobierno no se aparte del cumplimiento cabal de sus políticas generales, de los planes de trabajo trazados de las disposiciones de sus Estatuto y Reglamentos. Para lo cual es

1. Vigilar y evaluar el cumplimiento de las tareas sindicales.
2. Recibir todas las consignaciones individuales o colectivas de los agremiados, estudiando y fallando, emitiendo un dictamen en cada caso, con apego estricto al Capítulo de Sanciones.
3. Vigilar y exigir ante quien corresponda el cumplimiento de los acuerdos de los CG, CND y demás Órganos Sindicales.
4. Vigilar que los Órganos de FAM así como los afiliados a éste cumplan con las funciones que les sean conferidas, así como con lo dispuesto en el presente Estatuto.
5. Demandar y obtener de los diferentes órganos sindicales y miembros del FAM, la información, los recursos y la cooperación necesaria para el correcto desempeño de sus funciones.
6. Presentar anualmente ante el CG ordinario un informe sobre el desempeño de los Órganos Sindicales, sobre el cumplimiento de las tareas asignadas por el CG anterior, por el CND, los CRD y por el Comité de Huelga a fin de que se decida en consecuencia.
7. Llegado el caso, practicar las investigaciones necesarias de acuerdo a su Reglamento Interno, ya sea a iniciativa propia o bien cuando algún afiliado a FAM lo demande.
8. Si es el caso, emitir el juicio respectivo y proponer la sanción o medida disciplinaria correspondiente para que el CG, el CND o la AE adopten la decisión definitiva de acuerdo al presente Estatuto.
9. Vigilar el proceso electoral para todos los procesos electorales ordinarios y extraordinarios en los términos del presente Estatuto.
10. Respetar las normas y procedimientos establecidos en su Reglamento Interno.
11. Guardar discreción en los asuntos que trate.
12. Asistir a todos los eventos sindicales.
13. Presentar un informe de la situación del cargo al momento de la entrega del mismo.
14. Todas las demás que le confiere el presente Estatuto, los acuerdos sindicales y su Reglamento Interno.

Handwritten notes and signatures on the left margin, including a large 'D' and the word 'DIRECCION' written vertically.

Large diagonal stamp reading 'FEDERACION DE ASOCIACIONES DE MAESTROS' across the center of the page.



COMISION DE FISCALIZACION

El objetivo general es corroborar el manejo honrado del patrimonio de FAM, encomendado a los Órganos de su Gobierno, asimismo el correcto registro de sus cuentas contables, su justificación presupuestaria y acertado cumplimiento de sus obligaciones fiscales. Para lo cual es responsable de:

1. Inspeccionar el estado de la contabilidad general de FAM, así como todo documento fuente relativo al movimiento de fondos y gastos corrientes.
2. Vigilar la fuente de los recursos, su correcto manejo y aplicación, de los gastos corrientes y del patrimonio de FAM, así como a mejorar la administración de sus recursos económicos.
3. Presentar al CND y al CDN estudios y proyectos tendientes tanto a incrementar el patrimonio de FAM, como a mejorar la administración de los recursos económicos sindicales.
4. Realizar una auditoría interna al final de cada periodo del CDN y si no fuera suficiente, ordenar la práctica de una auditoría financiera externa a FAM por un especialista en la materia contratado mediante licitación.
5. Presentar un informe de la situación del cargo al momento de la entrega del mismo.
6. Todas las demás que le confiera el presente Estatuto, los acuerdos sindicales y su Reglamento Interno.

Para el cumplimiento de sus facultades, la CF contará con una asesoría contable, acordada por el CND, mediante licitación.

CAPITULO VII MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y SUS MOTIVOS DE APLICACIÓN

ARTICULO 66.

Para decidir respecto a cualquiera de las sanciones marcadas en el presente Estatuto, previamente se le envía al trabajador acusado un documento donde se le exhorta, exponer su defensa, en el entendido de que si es citado y no comparece ante la CHV o el órgano sindical que lo convoque, se resolverá con la información y datos que se tengan.



ARTICULO 67.

El procedimiento específico a que se sujetará la CHV para investigar y aplicar las medidas disciplinarias que correspondan, estará contenido en su Reglamento Interno aprobado por el CG debiendo ser publicado a efecto de que los afiliados tengan conocimiento del mismo.

ARTICULO 68.

Se aplicarán las sanciones y medidas disciplinarias estipuladas en el artículo 69 a los órganos o afiliados de FAM cuando se compruebe que hubo:

- a) Violación o incumplimiento del Estatuto.
- b) Violación o incumplimiento de los acuerdos sindicales.
- c) Falta de probidad en el desempeño de sus funciones.
- d) Desarrollo de actividades contrarias a FAM.

ARTICULO 69.

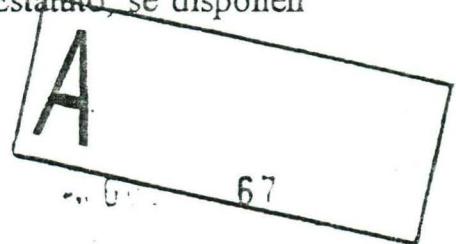
Para preservar y fortalecer lo establecido en la Declaración de Principios, los acuerdos sindicales y obligaciones derivadas del Estatuto, se disponen las siguientes medidas disciplinarias:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación escrita.
- c) Destitución del cargo sindical.
- d) Suspensión temporal de los derechos sindicales.
- e) Expulsión de FAM.

ARTICULO 70.

Son causas que ameritan amonestación verbal a cualquier afiliados a FAM, las siguientes:

- a) Incumplimiento injustificado de las obligaciones establecidas en el Estatuto.
- b) Incumplimiento injustificado en el desempeño de alguna comisión específica asignada por cualquiera de los Órganos de FAM.
- c) Uso de lenguaje ofensivo contra cualquier integrante de FAM en lo que toca a asuntos sindicales.





d) Conducta indisciplinada en cualquier acto de FAM.-

ARTICULO 71.

Son causas que ameritan amonestación escrita a cualquier afiliado a FAM la reincidencia en alguna de las causas señaladas en el artículo anterior o el incumplir en cualquiera de las siguientes:

DIRECCION GENERAL DE
REGISTRO DE ASOCIACIONES

- a) Presencia en cualquier acto de FAM en estado de ebriedad o bajo el influjo de enervantes o drogas no recetadas.
- b) Conducta indisciplinada en actos en que se lleve la representación de FAM.
- c) Levantamiento o firma de actas administrativas o de naturaleza laboral, en contra de integrantes de FAM.
- d) Uso de lenguaje difamatorio en contra de integrantes de FAM en lo que toca a asuntos sindicales.
- e) Realización de acciones que entorpezcan el desarrollo de las actividades sindicales.

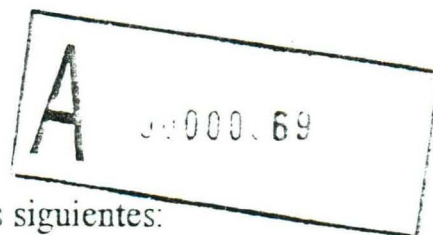
ARTICULO 72.

Son causas que ameritan la destitución del cargo sindical:



- a) Incumplimiento injustificado y sistemático de las obligaciones asignadas al cargo en el Estatuto o por los acuerdos sindicales.
- b) Abuso de autoridad o usurpación de funciones.
- c) Desobediencia a los acuerdos de CG, CND o AE, según corresponda.
- d) Negligencia, parcialidad o mala fe en la tramitación de los asuntos asignados al cargo.
- e) Aceptación o petición de gratificaciones por realizar funciones propias del cargo sindical.
- f) Utilización en beneficio propio o de terceros, de las funciones propias del cargo.
- g) Ejercicio de funciones en estado de ebriedad o bajo el influjo de enervantes o drogas no recetadas.
- h) Faltar 3 días consecutivos o cuatro no consecutivos en el término de 30 días a realizar los trabajos que le han sido asignados por el Sindicato.

Las personas sancionadas en los términos de este artículo, no podrán ser electas para ningún cargo sindical durante los dos años siguientes a la fecha en que la sanción entre en vigencia.



ARTICULO 73.

Son causas que ameritan la suspensión de afiliados a FAM, las siguientes:

- a) Utilización de la información o de asuntos sindicales contra los fines de FAM o en demérito de los acuerdos de sus órganos. En caso de ocupar algún cargo sindical, se procederá a la sustitución automática.
- b) Usurpación de funciones.
- c) Dos amonestaciones escritas en el lapso de un año.
- d) Comisión de fraudes en cualquiera de los procesos de elección o de consulta interna de FAM. En caso de ocupar cargo sindical se procederá a la destitución automática.
- e) Reincidencia en la firma o levantamiento de actas administrativas o de naturaleza laboral, en contra de cualquier integrante de FAM.
- f) Levantamiento o firma de actas administrativas de naturaleza laboral, en contra de cualquier integrante de FAM, cuando estas causen perjuicio en su relación laboral.
- g) Desobediencia los acuerdos del CG, CND o AE, según corresponda.
- h) Intento de soborno.
- i) Participación en soborno comprobado. En estos casos la suspensión se aplicará tanto al que soborna como a quien acepta el soborno.
- j) Ostentación como representante de FAM sin autorización expresa de los órganos que correspondan.
- k) Sabotaje abierto que provoque entorpecimiento de la actividad sindical.

Cuando se aplique la suspensión de derechos sindicales, el tiempo que dure se descontará para efectos de antigüedad sindical.

ARTICULO 74.

Son causas que ameritan la expulsión de FAM a cualquiera de sus afiliados:

- a) Actos de traición, entendiéndose como tales lo que se realicen en colusión con autoridades o cualquier persona física o moral, o alguna organización o corporación antagónica que causare a FAM perjuicio grave.
- b) Desempeño del papel de esquirol, entendiéndose como tal el presentarse a realizar labores durante la huelga, o incitar directa y abiertamente a que otros lo hagan.



c) Utilización del patrimonio sindical en forma indebida e intencional.

d) Reincidencia en cualquiera de las causales establecidas en el artículo anterior.

ARTICULO 75.

En tanto concluye el procedimiento de expulsión que establece el presente Estatuto, se aplicará la suspensión de los derechos sindicales y/o la destitución del cargo.

ARTICULO 76.

En el caso de amonestación verbal o escrita, suspensión de derechos sindicales hasta por cinco meses, la resolución definitiva será tomada por el CRD, cuando se trate de un afiliado sin cargo sindical y por el CND cuando se trate de un DE, un integrante de las Comisiones Mixtas, Comisión del Órgano Normativo o del CDN. Estos órganos serán los que decidirán en definitiva para el caso de destitución del cargo sindical.

En cualquiera de los casos la sanción procederá a propuesta de la CHV y la resolución definitiva requerirá el mandato por escrito de las Asambleas de equipo.

La expulsión de FAM se atenderá al procedimiento establecido en el Artículo 79.

ARTICULO 77.

Para que pueda ser aplicada una sanción a algún afiliado, la CHV se sujetará al procedimiento siguiente:

1. En un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir de que se tenga conocimiento del asunto de que se trate, la CHV citará a los involucrados a una reunión donde se deberán ofrecer los argumentos por las partes.
2. En los siguientes diez días hábiles practicará las investigaciones y consultas necesarias a fin de emitir un dictamen.
3. En los siguientes cinco días hábiles a más tardar, la CHV deberá emitir el dictamen que corresponda, dictamen que deberá ser puesto a consideración de la instancia correspondiente, misma que deberá resolver.

ARTICULO 78.

Cuando un afiliado a quien se le haya aplicado una sanción se inconforme con la decisión tomada en el CRD, podrá apelar dicha sanción ante el CND, o el CG.



ARTICULO 79.

Quando se trate de un caso que amerite expulsión de FAM, el procedimiento se ajustará a las siguientes normas, respetando lo dispuesto en el artículo 371 en su fracción VII, de la Ley Federal de Trabajo vigente:

DIRECCION GENERAL DE
REGISTRO DE ASOCIACIONES

- a) El Consejo Regional de Delegados se reunirá para el solo efecto de conocer la expulsión.
- b) El procedimiento de expulsión se llevará a cabo ante el Consejo Regional de Delegados correspondiente pero el acuerdo de expulsión será sometido a la decisión de los trabajadores de cada una de las Regiones Sindicales que integran "FAM" en una Asamblea del Consejo Nacional de Delegados.
- c) Al trabajador afectado le será escuchada su defensa de conformidad con las disposiciones contenidas en el presente Estatuto.
- d) La asamblea del Consejo Regional de Delegados y en su momento el Consejo Nacional de Delegados conocerán tanto las pruebas que sirvan de razón para aplicar el procedimiento de expulsión como las que ofrezca el afectado.
- e) Los trabajadores no podrán hacerse representar ni emitir su voto por escrito.
- f) La expulsión deberá ser aprobada por mayoría de las dos terceras partes del total de afiliados de FAM, en su Congreso Gremial respectivo.

falta inciso

**CAPITULO VIII
DEL PATRIMONIO SINDICAL**

ARTICULO 80.

El patrimonio de FAM debe ser administrado, conforme a los criterios emanados del CG o del CND y de acuerdo a las atribuciones que le otorga el presente Estatuto, por el CDN a través de su Presidente, Vicepresidente y Director de Finanzas, Relaciones y Promoción Institucional; pero será responsabilidad directa de este último, supervisar el ejercicio, control y contabilización de los presupuestos respectivos, así como la formulación y presentación de los Estados e Informes Financieros que requiera cualquier "Órgano de Gobierno" de FAM.

XI



Las cuotas que deban cubrir los agremiados a FAM serán las que determine el CDN sustentadas en los gastos e inversiones en su marcha operativa y en los beneficios a ofrecer a sus afiliados. Facultad de decidir que prevalecerá hasta la realización del primer Congreso Gremial, el cual establecerá los cambios y decidirá, cuales serán las nuevas cuotas a cubrir por los agremiados, a propuestas fundamentadas del Consejo Directivo Nacional.

- Los resultados de operación de FAM se determinarán anualmente, clasificados en fondos identificados con las distintas actividades que lleve a cabo.
- La Contabilidad y los Estados Financieros de FAM se deberán llevar y formular de manera que pueda cumplirse con lo dispuesto en el punto anterior.
- Los Estados Financieros que se presenten en el CO deberán ser dictaminados por un auditor financiero externo.
- Todos los actos relativos a la disposición, adquisición, enajenación o gravamen de bienes inmuebles o derechos, propiedad de FAM, requerirán resolución del CDN.

El patrimonio de FAM estará integrado por:

- a) Las cuotas de cualquier especie, ordinarias, extraordinarias, en efectivo o en especie, que cubran los agremiados, que se llegaren a decretar y obtener, para la formación de fondos específicos y generales.
- b) Por el superávit o el déficit que resulte de comparar todos los ingresos anuales, con los costos y gastos del período.
- c) Los donativos de naturaleza pura de acuerdo a los artículos 2334 y 2335 del Código Civil para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal.
- d) Por los fondos destinados a la investigación y desarrollo de tecnología de la Asociación, que se constituyan con aportaciones de varios contribuyentes, siempre que sean residentes en México y designen un representante común quien deberá de comprobar a las Autoridades Fiscales el propósito por el cual se constituyó el fondo, así como el avance y evolución de los Programas de Investigación y Desarrollo de Tecnología que sean aprobados por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. Asimismo, dichos fondos serán recibidos en Fideicomiso irrevocable, ante Instituciones de Crédito autorizadas para operar en la República Mexicana. Los fondos



aportados al Fideicomiso, así como sus rendimientos, se destinarán al desarrollo del objeto social, pudiendo invertirse en la adquisición de activos fijos, solamente cuando estén directa y exclusivamente relacionados con la ejecución de Programas de Investigación y Desarrollo de Tecnología y Capacitación, siendo posible integrar los mencionados fondos en un mismo Fideicomiso siempre distinguiéndose las aportaciones y rendimientos de cada uno de ellos.

- e) En una parte sustancial, los ingresos de FAM se obtendrán por los fondos proporcionados por la Federación, Estados y Municipios, de donativos o de aquellos ingresos derivados de la realización del objeto social, determinando expresamente que los donativos recibidos no se destinarán en más de un 5% a cubrir gastos de administración.
- f) Por los activos de FAM que se destinen exclusivamente a los fines propios del objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate en este último caso de alguna de las personas morales autorizadas para recibir donativos o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos.
- g) FAM podrá adquirir en propiedad bienes muebles e inmuebles, incluyendo acciones y partes sociales emitidas por instituciones mercantiles o civiles, para el mejor desarrollo de sus actividades.
- h) Los bienes muebles e inmuebles que sean propiedad de FAM, así como los que en el futuro obtenga para cubrir las necesidades emanadas de su desempeño.
- i) Las donaciones que le sean otorgadas, siempre y cuando no implique violaciones al presente Estatuto. Las aportaciones o bienes aportados por la FMF, acordadas en el Contrato Colectivo de Trabajo.
- j) Por los ingresos que puedan obtenerse por sus propios medios como, publicaciones, impresos, suscripciones, publicidad, derechos de retransmisiones, asesoramientos, solicitados por FAM y ejecutados por el mismo.
- k) Las rentas de bienes raíces y derechos de todas clases que posea FAM.
- l) Por los recursos en efectivo o en bienes muebles o inmuebles, intangibles, que por cualquier otro concepto no especificado pueda percibir FAM.

ARTICULO 81.



DIRECCIÓN GENERAL DE
REGISTRO PERSONAL

El año de los agremiados a FAM está obligado a pagar una cuota ordinaria mensual cuyo monto será una cantidad fija durante los primeros doce meses de la constitución del Sindicato. En el primer CG de FAM se propondrá de parte del CDN para su aprobación en dicho evento, el Proyecto de cubrir una cuota porcentual fija sobre la percepción global mensual del sueldo de los futbolistas agremiados, sin considerar la prima de contrato, los premios especiales por juegos ganados, por calificación o lograr el campeonato, ni la prima de transferencia. El mencionado porcentaje se estipulará en su momento, el cual alcanzaría a cubrir el Presupuesto aceptado en el CG, que contempla la marcha operativa de FAM y el paquete de beneficios ofrecidos en el Estatuto por concepto de Previsión Social para todos los agremiados; Fondo de Retiro, Fondo para cubrir Pensión por Invalidez en etapa Activa, Fondo de Desempleo, Fondo de Contingencias, cubrir Seguro por fallecimiento, subsidios y becas para educación académica técnica y profesional, seguro de gastos médicos, etc. Igualmente, todos los agremiados están obligados a pagar todas aquellas cuotas extraordinarias para fines especiales que proponga el CDN y apruebe el CND.

Cuando el acuerdo emane del CRD, éste será válido únicamente para los agremiados de la Región Sindical correspondiente.

ARTICULO 82.

Todos los afiliados otorgan su consentimiento para que cuando existan Contratos Colectivos de Trabajo entre FAM y el patrón del respectivo afiliado, las cuotas que deba pagar el afiliado le sean descontadas directamente por el patrón, de su salario y enteradas por éste al FAM. Cuando lo anterior no se lleve a cabo por cualquier razón, el afiliado está obligado a pagar mensualmente sus cuotas al FAM a través del medio que el propio FAM señale.

ARTICULO 83.

Todos los ingresos que por cualquier concepto obtenga FAM deberán ser recibidos por el Director de Finanzas, Relaciones y Promoción Institucional, el que, bajo su absoluta responsabilidad, los depositará o invertirá en la institución bancaria y/o financiera que acuerde el CG o el CND.

ARTICULO 84.

El Presidente deberá ser informado por el Director de Finanzas, Relaciones y Promoción Institucional sobre el movimiento de los fondos de FAM. Los gastos corrientes se harán previa aprobación del presidente y del Director de Finanzas, Relaciones y Promoción Institucional. Este último es el

A

75



responsable de los registros adecuados y de presentarlos cuando la CF lo requiera.

ARTICULO 85.

El CG o el CND, por conducto del CDN, podrá gravar, hipotecar o depositar en garantía los bienes muebles o inmuebles que formen parte del patrimonio de FAM.

ARTICULO 86.

El CDN, por conducto del Director de Finanzas, Relaciones y Promoción Institucional, presentará:

- a) Un informe trimestral detallado de los ingresos y egresos de FAM al CND.
- b) Un balance general anual al CG ordinario.
- c) Un proyecto de presupuesto anual para su discusión y aprobación en su caso, en el seno de CG ordinario.

XIII

CAPITULO IX

DE LAS ELECCIONES Y DE LAS VOTACIONES

IX-a

ARTICULO 87.

Los afiliados a FAM ejercerán democráticamente su vida político-sindical, la cual se expresará por medio de la libre discusión y votación de sus posiciones en los diversos procesos electorales que se realicen en su seno. La votación y sus resultados serán la expresión de la voluntad de los integrantes de FAM y su mandato deberá ser respetado en todos los casos.

ARTICULO 88.

Todo agremiado a FAM tendrá derecho a:

- a) Votar para renovar cualquier representación sindical una vez que tenga antigüedad mínima de 30 días. Excepto en la Asamblea Constitutiva.
- b) Ser votado para cualquier cargo de elección así como ser electo para cualquier puesto o Comisión que le sea asignado por los agremiados, teniendo en cuenta lo establecido en el presente Estatuto.
- c) Organizarse con fines electorales o de tendencia en el ámbito interno de FAM.

**ARTICULO 89.**

En ningún caso un agremiado a FAM podrá ocupar más de un cargo de elección sindical simultáneamente. La ocupación de un cargo de manera interina no contará para efectos de lo señalado en este artículo.

En todos los casos de sustitución de representantes de cualquier cargo por motivo de renuncia, los renunciantes deberán permanecer en su cargo hasta que haya sido electo el sustituto, debiendo dar asesoría a los nuevos representantes durante las semanas siguientes a la respectiva sustitución. Esto último no se aplicará en el caso de destitución o revocación.

ARTICULO 90.

Para el nombramiento de representantes interinos se procederá de la siguiente forma:

- Para el caso de integrantes del CDN o de las CM, cuando el interinato sea de 75% o más del tiempo de gestión se decidirá por votación universal, directa y secreta. Cuando el interinato sea de menos del 75% del tiempo de gestión, se procederá de acuerdo a lo planteado en el artículo 95 del presente estatuto.
- Para el caso de integrantes de las Comisiones Normativas, el CND nombrará a los interinos.
- Para el caso de los ILE, será la AE la que nombrará a los interinos.

ARTICULO 91.

El CG Ordinario convocará a elecciones ordinarias para el nuevo CDN y la parte sindical de las CM con anticipación mínima de 45 días a la fecha de elección. El mismo Congreso nombrará la Comisión Electoral, la cual estará integrada por dos miembros de cada Región Sindical.

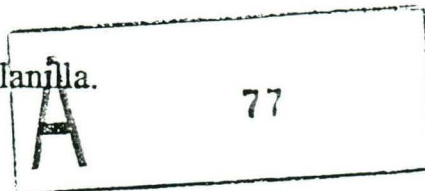
El proceso deberá realizarse a partir de los siguientes criterios:

- Por medio de votación secreta, universal y directa de los trabajadores afiliados a FAM que tengan antigüedad sindical mínima de 30 días.
- La Comisión Electoral elaborará la convocatoria de elecciones, así como los reglamentos de registro de planillas, de campaña electoral y de votaciones, que regirán el proceso electoral de acuerdo al presente Estatuto.
- Los candidatos a los diferentes cargos deberán participar agrupados en planillas.
- Los participantes en planillas no podrán ser a la vez integrantes de la Comisión Electoral.



Cada planilla, participante deberá ser registrada ante la Comisión Electoral, nombrar un representante ante el mismo con una anticipación mínima de 20 días a la fecha de elecciones. Además deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- DIRECCION GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES
1. Indicar los nombres de los integrantes de la planilla.
 2. Señalar los cargos a que aspiran en el CDN.
 3. Especificar la denominación de la planilla.
 4. Proporcionar un Programa de Trabajo.



- f) La Comisión Electoral registrará las planillas y aprobará su composición para la contienda electoral, siempre que sus integrantes puedan ser votados en los términos del presente Estatuto. En ningún caso un integrante de FAM podrá participar en más de una planilla para contender electoralmente.
- g) La Comisión Electoral y un representante de cada planilla revisarán el padrón electoral para su depuración 8 días antes de la votación.
- h) Con una anticipación mínima de 15 días a la fecha de elección, la Comisión Electoral después de comprobar lo establecido en los incisos e y f, dará a conocer a los afiliados a FAM por medio de boletines, circulares o del órgano oficial del propio Sindicato las planillas registradas.
- i) La vigilancia del proceso electoral será coordinada por la Comisión Electoral auxiliada por trabajadores afiliados designados para tal efecto por los CRD, un representante de cada planilla registrada y los integrantes del CHV.
- j) La Comisión Electoral elaborará las boletas de votación indicando en ellas el nombre de cada planilla registrada, así como los espacios correspondientes para votos de abstención. FAM aportará los fondos necesarios para tal efecto.
- k) La votación se llevará a cabo de las 8:00 a las 20:00 horas en la(s) fecha(s) de elección establecida. La elección de la parte sindical de las CM se realizará simultáneamente a la elección del CDN.
- l) El voto será depositado en urnas selladas colocadas en cada Región Sindical, en los sitios que la Comisión Electoral determine.
- m) El sufragio será efectivo al marcar el votante el nombre de la planilla de su preferencia. Se anulará cuando sean marcados dos o más nombres de planillas o la boleta completa.
Tampoco se considerará efectiva aquella boleta depositada en blanco en las urnas electorales.
- n) La elección será válida con el número de votos que sean emitidos.

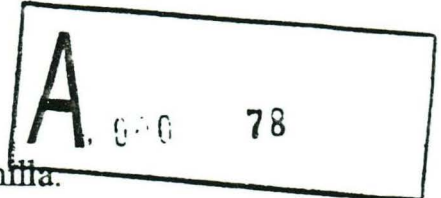


Concluida la votación, la Comisión Electoral realizará el recuento de los votos depositados en las urnas electorales, informando del número de votantes, de acuerdo a las listas de control que se hayan manejado en cada Región Sindical.

El resultado final del recuento electoral se dará a conocer por la Comisión electoral en un plazo máximo de 48 horas después de concluida la votación

Esta deberá contener:

1. El número total de futbolistas sindicalizados.
2. El número total de votos emitidos.
3. El número de votos que haya obtenido cada planilla.
4. El número de votos de abstención.
5. El número de votos anulados.
6. La composición del CDN electo.



q) La composición del CDN se atenderá al principio de proporcionalidad de acuerdo al número de votos efectivos y de acuerdo a las siguientes reglas:

1. Todas las planillas contendientes para el CDN que hayan obtenido cuando menos el 25% de los votos efectivos, o el porcentaje que resulte de dividir el 100% entre el número de cargos que en el futuro integren el CDN, tendrán derecho a formar parte del mismo.
2. Para efectos de esta distribución se entenderá por votos efectivos los que resulten una vez descontados los votos de abstención y los anulados. Una vez identificadas las planillas que no hayan obtenido el porcentaje señalado, se restarán los votos obtenidos por dichas planillas y del total se calculará el nuevo porcentaje de votación de las planillas que sí obtuvieron el derecho a participar en el CDN, mismo que servirá de base para distribución de los cargos.
3. Los cargos se asignarán en el siguiente orden:
 - Presidente
 - Vicepresidente
 - Director de Finanzas, Relaciones y Promoción Institucional
 - Director Gremial y de Servicios
4. La planilla con mayor porcentaje de votación obtendrá la Presidencia y de su porcentaje se restará el 25%.

Si el resultado es todavía mayor que el de cualquier otra planilla, se le asignará la Vicepresidencia restándole nuevamente el 25%, en caso contrario la Vicepresidencia se asignará al candidato a la Presidencia de la planilla de mayor



DIRECCIÓN GENERAL DE
REGISTRO DE ASOCIACIONES

A

75

porcentaje, restándole el 25%. Se procederá de la misma manera para asignar el resto de los cargos en el orden señalado en el punto 3. Las asignaciones de los cargos a candidatos de las planillas minoritarias se hará tomando en cuenta el mismo orden establecido en el punto 3 anterior.

En todo caso, el plan de trabajo a desarrollar en todos los cargos del CDN será el de la planilla con mayor porcentaje de votación.

- r) En el caso de las elecciones de Comisión Mixta, la planilla ganadora será la que obtenga la mayoría simple de votos.
- s) La Comisión Electoral, en coordinación con la CHV, deberá vigilar en todo momento y con los mecanismos adecuados la autenticidad y fluidez del proceso de elección.

ARTICULO 92.

Las elecciones ordinarias deberán ser realizadas a más tardar la primera quincena del mes de septiembre de cada cuatro años, salvo casos extraordinarios considerados así por el CND.

ARTICULO 93.

El CDN saliente hará entrega de la gestión al CDN electo dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que se haya dado a conocer el resultado de las votaciones.

ARTICULO 94.

Cuando no se presenten planillas para la elección ordinaria del CDN, el CND o el CG, según sea el caso, convocará a elecciones extraordinarias, hasta por tres ocasiones, para cumplir lo previsto en el artículo 92.

En esta situación, los periodos de publicación de la convocatoria, el registro de planillas y la realización de las elecciones, serán acordados por la instancia que emite la convocatoria, y además la Comisión Electoral será constituida en el seno del órgano que haya tomado el acuerdo.

Si después de dos convocatorias a elecciones extraordinarias continúa la ausencia de planillas, el CND establecerá un plazo razonable que permita al CDN en funciones desarrollar un nuevo plan de trabajo, mismo que será presentado por el CDN ante el propio CND, para su aprobación.

ARTICULO 95.

En los casos de renuncia o destitución de uno o más integrantes del CDN, cuando el tiempo de gestión restante sea menor al 75%, se procederá de la manera siguiente:

RECEBIDA



A

80

Renuncia o destitución de hasta dos integrantes del CDN:

El CND o el CG, el que esté más próximo, tomará la decisión a partir de la o las temas de candidatos para cubrir los puestos vacantes que le proponga el resto del CDN.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE APLICACIONES
Renuncia o destitución de tres o más integrantes del CDN:

El CG o el CND, según sea el caso, nombrará una Comisión Ejecutiva formada por un afiliado de cada Región Sindical. Dicha Comisión hará las veces del CDN en tanto asume sus funciones el CDN electo bajo el procedimiento indicado en el artículo 96.

ARTICULO 96.

Los candidatos elegidos a través del procedimiento establecido en el artículo anterior únicamente completarán el período de los integrantes de CDN que hayan sustituido.

CAPITULO X DE LA HUELGA

ARTICULO 97.

FAM, para la defensa de los intereses de sus afiliados, de acuerdo con su Declaración de Principios y sus métodos de lucha, podrá emplazar a huelga, derecho que le confiere el Artículo 123 de la Constitución General de la República, Apartado "A" y su Ley Reglamentaria.

ARTICULO 98.

Las huelgas tendrán por objeto alguno o algunos de los previstos por la Ley.

ARTICULO 99.

La decisión de emplazar a huelga podrá ser tomada por:

- a) El CG, en cuyo caso será necesario el voto afirmativo de las dos terceras partes de los integrantes del CG. Para ello es obligatorio que los DE se ajusten estrictamente a los acuerdos de sus representados.
- b) Cuando las circunstancias lo obliguen o no pueda cumplirse lo señalado en el inciso anterior, la decisión será tomada por la totalidad de los afiliados a FAM. En este caso será necesario que los trabajadores sindicalizados expresen su voluntad por medio del voto secreto, universal y directo, para lo cual deberán instalarse las urnas correspondientes, mismas que serán vigiladas tanto por comisiones



DIRECCION GENERAL DE
REGISTRO DE ASOCIACIONES

emanadas del CND como la CHV. Para que el emplazamiento se considere aprobado será necesario el pronunciamiento afirmativo de las dos terceras partes de los votantes.

c) En ausencia de un CG inmediato y, cuando a juicio del CDN, las circunstancias no permitan la realización de la consulta secreta, universal y directa de la totalidad de los afiliados consignada en el inciso anterior, el CND podrá tomar la decisión de emplazar a huelga. En este caso será obligatorio el voto afirmativo de las dos terceras partes de los DE titulares, o suplentes en su caso, del CND.

ARTICULO 100.

Para el ejercicio de la huelga será constituido un Comité de Huelga (CH), que será el máximo Órgano de Dirección y Resolución hasta la conclusión del conflicto. El Comité de Huelga estará constituido por los Delegados del Consejo Nacional de Delegados más dos Delegados por Región Sindical electos por cada Consejo Regional de Delegados de entre los Delegados suplentes.

ARTICULO 101.

Dentro de los primeros días posteriores a la aprobación del emplazamiento deberán efectuarse los CRD para el nombramiento de los dos DE señalados en el artículo anterior. El quórum para declarar instalado el Comité de Huelga será la mitad más uno de sus integrantes y una vez establecido, el Comité de Huelga se declarará en sesión permanente.

ARTICULO 102.

Desde la instalación del Comité de Huelga, los CRD y las Asambleas de equipo se declararán en Asamblea permanente, deliberando y proponiendo el curso que deba seguir el movimiento y la política respectiva. Sus opiniones se llevarán al pleno del Comité de Huelga donde se tomará la decisión final por parte de los DE.

ARTICULO 103.

Para la decisión del estallido de la huelga se organizará un referéndum, mediante votación universal, directa y secreta de los afiliados a FAM. La decisión será válida con la mayoría simple de los votos emitidos. El Comité de Huelga asumirá la decisión tomada en el referéndum.

ARTICULO 104.

Los integrantes de la Comisión Revisora deberán trabajar de tiempo completo en las tareas que les asigne el CH.

Para efectos de la elaboración del pliego petitorio, la Comisión Revisora se integrará con una anticipación mínima de 15 ó 30 días a la revisión salarial



contractual, respectivamente. La Comisión revisora será nombrada por el número que determine el Contrato Colectivo de Trabajo.

Se procurará que exista representación de todas las Regiones Sindicales.

ARTICULO 105.

DIRECCION GENERAL DE
REGISTRO DE ASOCIACIONES

Al ser declarado un movimiento de huelga, los integrantes de las CM (parte sindical) deberán ponerse a disposición del CH para el cumplimiento de las labores que les sean asignadas.

ARTICULO 106.

Ningún movimiento de huelga será concluido sin la aprobación de la mitad más uno de los agremiados manifestada en votación universal, directa y secreta. La decisión de realizar esta consulta será tomada por la mayoría simple de los DE en sesión del Comité de Huelga que cuente cuando menos con una asistencia de las dos terceras partes de sus integrantes.

82

CAPITULO XI

CAUSAS DE LIQUIDACIÓN Y SU PROCEDIMIENTO

ARTICULO 107.

FAM podrá disolverse:

I.- Por el voto de las dos terceras partes de los agremiados de "FAM".

ARTICULO 108.

En caso de disolución, se nombrarán tres liquidadores agremiados a FAM y estos procederán a la liquidación de acuerdo a lo siguiente:

- a) Recibirán el activo y pasivo de FAM.
- b) Harán un inventario del patrimonio social.
- c) Cobrarán los créditos y pagarán las deudas incluyendo las contraídas con los agremiados.
- d) Formularán el Balance final de liquidación de FAM, presentarán los avisos respectivos ante las autoridades gubernamentales y sus dependencias, y con motivo de la misma, destinarán la totalidad de su patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos en los términos de los incisos a) y b) de la fracción I del artículo 24 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.



DIRECCION GENERAL DE
REGISTRO DE ASOCIACIONES

e) Cancelarán las cuentas bancarias de FAM.

Realizarán además los actos y ejercerán las facultades que les señalen en el CG que los designe y que requiera el cumplimiento de esa función.

A

83

CAPITULO XII

REFORMA AL ESTATUTO

ARTICULO 109.

Sin perjuicio de lo señalado en inciso c) del artículo 29, se podrá reformar el Estatuto del Sindicato, observando el siguiente procedimiento:

- a) Cuando las circunstancias lo requieran, el Comité Directivo Nacional nombrará una Comisión Especial que redacte el proyecto de esas reformas, que se someterá a votación en el CG Extraordinario convocado para dicho fin.
- b) El Congreso nombrará dos escrutadores de entre los asistentes a la Asamblea referida en el inciso inmediato anterior, quienes darán fe de la votación y los consignará en el acta que sea firmada por el Presidente y el Vicepresidente del CDN.
- c) Para que sean aprobadas las reformas propuestas, se requerirá la aceptación de las dos terceras partes del número total de agremiados, representados en ese acto por los DE.

CAPITULO XIII

TRANSITORIOS

1. El primer CDN será interino y durará en funciones 12 meses a partir de la constitución del Sindicato. Al término de ese periodo se realizará un CG y se ratificará dicho Consejo o en su defecto se nombrará uno nuevo, cuidando el perfil de los candidatos, basado en su espíritu de lucha y servicio por causas justas, aunado a su capacidad, habilidades y aptitudes, dignos depositarios de confianza para encauzar y defender las acciones sindicales.



DIRECCION GENERAL DE
REGISTRO DE ASOCIACIONES

8

La antigüedad exigida en el Artículo 22 inciso c) no será aplicable para el caso de la primera y la segunda integración de los órganos de gobierno.

COPIA CERTIFICADA



[Handwritten signatures and initials]



NOMENCLATURA

Asamblea de Equipos	AE
Comisión de Fiscalización	CF
Comisión de Honor y Vigilancia	CHV
Comisiones Mixtas	CM
Comité de Huelga	CH
Congreso Gremial	CG
Consejo Directivo Nacional	CDN
Consejo Nacional de Delegados	CND
Consejos Regionales de Delegados	CRD
Delegado de Equipo	DE
Federación Mexicana de Fútbol Asociación, A. C.	FMF
Futbolistas Agremiados de México	FAM
Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores	INFONAVIT
Instituto Mexicano del Seguro Social	IMSS

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

C. P. JOSÉ MARÍA HUERTA CARRASCO
PRESIDENTE

LIC. FERNANDO DÁVILA GARCÍA
VICEPRESIDENTE

LIC. ANTONIO VELAZQUEZ SUANCES
DIRECTOR DE FINANZAS,
RELACIONES Y PROMOCIÓN
INSTITUCIONAL

LIC. MARIO CARRILLO ROJO
DIRECTOR GREMIAL Y DE
SERVICIOS